

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

En la ciudad de Jaén, siendo las nueve horas del día seis de febrero de dos mil veinte, en la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, C/ Martínez Montañés nº 8, de Jaén (Sala de Juntas en Planta Baja), son convocados, en sesión ordinaria, los miembros de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico que a continuación se detallan:

Presidencia: D. Jesús M. Estrella Martínez (Delegado Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico).

Vocales: Dña. Raquel Gutiérrez Medina (Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico).  
Dña. Noelia Martínez Martínez (Jefa del Servicio de Bienes Culturales).  
D. Ildefonso Ruiz Fernández (Jefe del Servicio de Urbanismo, en representación de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

Secretario: D. Domingo Milla Lomas (Secretario General Provincial de Cultura).

Queda válidamente constituida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, estando presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de los miembros de la Comisión.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, contando todos con informes previos de ponencia, se adoptan los siguientes pronunciamientos por unanimidad, salvo que en el punto concreto se indique otra mayoría:

1º ANDÚJAR. Expediente 221/19. RESTAURACION DE ENFOCADOS, SOLADOS E INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA AGRUPACION DE HERMANDADES Y COFRADIAS DEL ARCIPRESTAZGO DE ANDÚJAR. Interesado: AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR.- AREA DE URBANISMO.

Informe:

## ANTECEDENTES.

Con fecha 10 de diciembre de 2019, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Andújar, solicitando informe en relación a la propuesta de "Restauración de enfoscados, solados e instalaciones de la sede de la agrupación de hermandades y cofradías del Arciprestazgo de Andújar – Sacristía de la Iglesia de Santa Marina", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Andújar.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	1/53

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar la propuesta de "Memoria para la restauración de enfoscados, solados e instalaciones de la sede de la agrupación de hermandades y cofradías del Arciprestazgo de Andújar – Sacristía de la Iglesia de Santa Marina", redactada por el arquitecto Manuel Andrés Jiménez Crespo.

**ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.**

Ámbito, Objeto y Justificación: La Iglesia de Santa Marina, en Andújar (Jaén), fue inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bien de Interés Cultural con tipología de Monumento, por el Decreto 13/2010, de 12 de enero. Además, este inmueble está recogido en el Catálogo Urbanístico con un nivel de protección integral (ficha I-4), donde se recoge como condiciones particulares de ordenación que "solo se permiten obras de restauración y conservación. Las de consolidación se permiten siempre que no supongan alteraciones de su estructura y/o distribuciones originales".

En la descripción del inmueble recogida en el Decreto 13/2010, de 12 de enero, por la que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural se detalla:

La iglesia de Santa Marina, en Andújar (Jaén), se levanta a finales del siglo XIII como un edificio gótico de nueva planta con tres naves longitudinales y cabecera plana. La nave central, de mayores proporciones, se cubre mediante una bóveda de cañón con lunetos dividida en cinco tramos mediante arcos fajones y decorada por unas finas cenefas de yesería de color ocre que recorren las aristas de los lunetos, los arcos y la línea de impostas; en las claves de los lunetos se integran estrellas de ocho puntas y rombos en los tímpanos. Las naves laterales, de menores dimensiones, se separan de la central mediante arcos formeros de medio punto apeados sobre pilares cuadrados de aristas planas. En ellas destacan las bóvedas de crucería con ojivas que cubren la zona antepresbiterial y que conservan el trazado gótico original del templo; el resto de tramos laterales se cubren con bóvedas de aristas simples.

El presbiterio, con testero plano, elevado sobre gradas y separado del resto del edificio mediante un arco triunfal, se cubre por una bóveda semiesférica sobre pechinas en las que se insertan cuatro escudos heráldicos pertenecientes a la familia Pérez de Vargas y Palomino Pérez de Santa Marina y Cobo, los patronos que promovieron las reformas del templo a mediados del siglo XVII. Este espacio queda cerrado mediante una reja del siglo XIX de hierro forjado, con tres paños: uno central abatible que hace las veces de puerta, y los laterales montados sobre bancos de piedra.

En el lado del Evangelio de la capilla mayor se abre una puerta que comunica, a través de una sala intermedia cubierta por una bóveda de medio cañón, con la sacristía y otras dependencias parroquiales. La sacristía consiste en un cuerpo cúbico adosado al edificio original, que conserva un excelente artesanado formado por vigas sobre canes tallados con motivos de acanto y jácenas y zapatas dobles sobre las que descansan las vigas menores. Toda esta estructura se apoya en una esbelta columna toscana sobre pedestal situada en el centro de la habitación. Bajo un arcosolio se encuentra, empotrado en el muro, un aguamanil de mármol rojo.

Hacia el exterior, el edificio se resuelve como un volumen cuadrado al cual se adosan en el siglo XVII la espadaña y la portada oeste. La portada principal del templo, ligeramente descentrada por la presencia de la espadaña, consiste en un arco de medio punto sobre pilastras toscanas, rematado por una cornisa sobre la que se abre una hornacina avenerada, todo ello coronado por un frontón triangular flanqueado por pilastrillas rematadas en ménsulas; la cornisa presenta en los extremos pináculos decorativos. Sobre la portada se abre una ventana de medio punto.

La torre-espadaña de la iglesia de Santa Marina, pese a su austero aspecto, es una de las más representativas de la localidad. Consiste en un primer cuerpo realizado en tosco aparejo de cantería, y un segundo cuerpo dividido en dos pisos, el primero formado por dos arcos de medio punto, sobre los que se

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	2/53

eleva el piñón o segundo piso, con un solo vano de medio punto en el centro y todo ello rematado por un frontón triangular.

La iglesia de Santa Marina, en Andújar (Jaén), fue suprimida como parroquia por Decreto del Gobierno en 1843, por lo que sus bienes pasaron a depender de la parroquia de Santa María de Andújar, quedando desde entonces cerrada al culto. Este hecho es la causa principal de que, actualmente, no se conserven bienes muebles vinculados al monumento”.

La redacción de la memoria técnica presentada, tiene como objeto trabajos de conservación y mantenimiento en lo referido a los desperfectos en solados, barandilla de escalera y enfoscados. Por otro lado también se proponen obras de acondicionamiento dotando a la edificación de un aseo en el patio.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Declaración de Conjunto Histórico. Andújar tiene declaración de Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico por el Decreto 204/2007, de 10 de Julio (BOJA N° 147 de 26 de Julio).

P.G.O.U. De Andújar 2010. El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Andújar es el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado el 24 de marzo de 2010.

Declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia de Santa Marina de Andújar (Jaén). La Iglesia de Santa Marina fue inscrita en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento por el Decreto 13/2010, de 12 de enero (BOJA N°22 de 3 de febrero).

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La zona de la sacristía, que actualmente es sede de la agrupación de hermandades y cofradías del arciprestazgo de Andújar, está ubicada al este de la edificación principal, prosiguiendo su eje longitudinal de crecimiento y tiene el acceso independiente del resto del conjunto desde la calle de la Mezquita.

En relación al diagnóstico de las patologías existentes en el inmueble Bien de Interés Cultural, la memoria técnica aportada explica:

La parte baja-media de los paramento de la fachada, de los patios de acceso y de la sacristía están afectados por humedades, que afectan a la habitabilidad de las estancias, debido fundamentalmente a la falta de permeabilidad de los revestimientos y de la colocación de frisos de madera estancos que impiden y elevan las humedades propias de los muros de este tipo constructivo.

La entrada a la sacristía no tiene protección frente al encharcamiento de agua de lluvia, que entra en el interior de esta, debido a su inferior cota.

La barandilla de la escalera de acceso a la planta primera de la sacristía se encuentra muy descompuesta por pudrición y es un peligro para la seguridad de utilización por los usuarios.

Se propone la creación de un aseo en el patio, para dar respuesta a las demandas del uso al que actualmente se destina la sacristía, de manera temporal hasta la futura ubicación del mismo, en la parcela contigua(actualmente en negociaciones).

A continuación, se detallan las actuaciones de conservación y mantenimiento propuestas:

1. SOLADO de ENTRADA: demolición de solado y solera de hormigón existentes, vertido de solera de hormigón de 7 cm y solado con baldosas cerámica rústica similar a la existente.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	3/53

2. SOLADO y SUMIDERO: Demolición de solado existente y de solera de hormigón, realización de canaleta sumidero frente a puerta de la sede conectada a sumidero patio sur y solado con baldosa cerámica rústica similar a la existente.

3. BARANDILLA ESCALERA: retirada y colocación de barandilla de madera de pino tratada y barnizada.

4. HUMEDADES EXTERIORES: demolición de enfoscados de cemento y otros revestimientos dañados, enfoscados de mortero bastardo, pintura y terminación.

5. HUMEDADES INTERIORES: demolición de friso de madera y de enfoscados de cemento y otros revestimientos dañados, posteriormente enfoscados maestrado de mortero de drenado y mortero bastardo en parte superior. Por último, pintura y terminación para parte superior.

En relación a las obras de dotación para construir un aseo se propone:

La demolición de solado existente y solera, cerramiento de ladrillo viejo para fachada, forjado de madera, cubierta de teja curva antigua a un agua, revestimientos interiores y exteriores e instalación de sistemas eléctricos, aparatos sanitarios y sistemas de ventilación.

## CONSIDERACIONES

Según el artículo 33 de la Ley 14/2007, LPHA:

3. Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o modificaciones de los bienes muebles, (...)

Según el artículo 20, criterios de conservación, de la Ley 14/2007, LPHA:

1. La realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.

2. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

3. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

4. En el caso de bienes inmuebles, las actuaciones a que se refiere el apartado 3 evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

Según artículo 21, Proyecto de conservación e información de ejecución, de la Ley 14/2007, LPHA:

1. La realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	4/53

2. Al término de las intervenciones cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.

Según el artículo 22, requisitos del proyecto de conservación, de la Ley 14/2007, LPHA:

1. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinarios, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento.

2. Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

Según artículo 19 Contaminación visual o perceptiva, de Ley 14/2007, LPHA:

1. Se entiende por contaminación visual o perceptiva, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que dificulte o distorsione su contemplación.

Según artículo 20 de la Ley 16/1985, LPHE:

1. La declaración de un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración (...)

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.

Según la ficha del Catálogo Urbanístico, la Iglesia de Santa Marina tiene un nivel de protección Integral y protección arqueológica Nivel A, cuyas condiciones particulares de ordenación, sólo se permiten obras de restauración y conservación. Las de consolidación se permiten siempre que no supongan alteraciones de su estructura y/o distribuciones originales.

En la Memoria del Plan General de Ordenación se definen:

Obras de restauración: Tienen por objeto la restitución de un edificio existente a sus condiciones o estado original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.

Obras de conservación o mantenimiento: Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligaciones de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	5/53

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN**

La propuesta de intervención consta de obras de conservación y mantenimiento, consistentes en reposición de barandilla, construcción de sumidero y restauración de enfoscados y solados, y por otro lado, de acondicionamiento, con la propuesta de construcción de aseo.

Con las obras de conservación y mantenimiento se apuesta por el uso de materiales similares y compatibles a los existentes que ayudan a mantener los valores del Bien de Interés Cultural cumpliendo las exigencias en cuanto a la habitabilidad y a la funcionalidad imprescindible para uso al que se dedica.

Con la construcción del aseo, además de un aumento de la edificabilidad, se aprecia un intento de reconstrucción, que no responde a la reposición de partes originales, ni se ha constatado la existencia anterior del volumen arquitectónico que se crea en el patio. Además, se entiende que los materiales y adiciones no son reconocibles y llevan a confusión mimética generando un falso histórico.

Aunque en la memoria técnica se especifica que no se actuará sobre los sustratos de terreno no modificados por otras actuaciones previas, la ejecución podría ocasionar movimientos de tierra derivados de un aumento de espesor de la losa, drenaje... lo que obligaría a la realización de la actividad arqueológica pertinente, previa autorización de esta Delegación Territorial.

**ACUERDO**

Las obras de mantenimiento y conservación propuestas (barandilla, enfoscados, solado y sumidero) suponen una mejora de los valores del Bien de Interés Cultural, Iglesia de Santa Marina, en Andújar, por lo que se informan FAVORABLE.

La obra de acondicionamiento que prevé la construcción de un aseo en el patio de entrada a la sacristía altera la volumetría arquitectónica y el estado de llenos-vacios existentes en la parcela del Bien de Interés Cultural. Además el sistema constructivo empleado en la propuesta de aseo no se corresponde con una edificación provisional, si bien este carácter de provisional no debiera suponer una flexibilización de la aplicación de los criterios empleados para su evaluación. Es por ello que se considera positivamente que se estén planteando ubicaciones permanentes distintas a la planteada, para que el elemento proyectado no suponga una merma en la contemplación del BIC y en los llenos-vacios existentes. Pero bien es cierto que la propuesta de aseo que se presenta constituye una confusión mimética, generando un falso histórico que no permite reconocer la intervención como actual, lo cual no es admisible. Por todo lo anterior, se informa FAVORABLE, si bien se debe plantear dicho aseo de tal forma que evite falsos históricos y conflictos con el BIC.

Se recuerda que ante cualquier actuación que afecte al subsuelo será necesario la realización de la actividad arqueológica pertinente, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Por último, aclarar que al término de la intervención deberá presentarse en esta Delegación Territorial un informe sobre la ejecución de las obras y el resultado de estas, según se indica en el artículo 21.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2º- JODAR. Expediente 80/19. PROYECTO DE DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. Interesado: JUAN CANO CANO, PLAZA DEL CASTILLO, Nº 13, JODAR-JAÉN.

Informe:

ANTECEDENTES.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	6/53

Con fecha 13 de mayo de 2019, tiene entrada en el registro general de la Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Jódar, solicitando informe en relación a la demolición de vivienda unifamiliar Plaza del Castillo N°13, cuyo promotor es Juan Cano Cano. Junto a la solicitud se adjunta:

Proyecto de demolición redactada por la arquitecta M. Teresa Góngora Gámez.

Informe técnico municipal donde se justifica el estado de ruina de la edificación

Con fecha 23 de julio de 2019, tiene entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, oficio del ayuntamiento de Jódar, por el que se notifica la apertura de expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en Plaza del Castillo, n°13, de la localidad de Jódar.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el "Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar en Plaza del Castillo N°13", redactada por la arquitecta M. Teresa Góngora Gámez.

#### ÁMBITO, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

Ámbito, Objeto y Justificación: EL proyecto presentado tiene como objeto la demolición del inmueble situado en Plaza del Castillo n°13.

El inmueble en cuestión, se encuentra dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Jódar declarado por el Decreto 176/2014. Asimismo, pertenece al Entorno del Bien de Interés Cultural del Castillo de Jódar, según la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tramitación del informe.- La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN.

Declaración de Conjunto Histórico. El caso histórico de Jódar tiene declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico recogida en el Decreto 176/2014 de 9 de diciembre.(BOJA n°7 de 13 de enero 2015).

NNSS de Jódar. El instrumento de planeamiento vigente son las Normas Subsidiarias de Jódar, aprobadas el 15 de febrero de 1994 y su Adaptación Parcial a la LOUA aprobada el 21 de noviembre de 2012.

Declaración de Bien de Interés Cultural Castillo de Jódar en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Declaración de Entorno de Bien de Interés Cultural Castillo de Jódar en virtud de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

El uso de la edificación es vivienda unifamiliar y está integrado en el Entorno del Bien de Interés Cultural Castillo de Jódar. Se trata de un inmueble sencillo de dos plantas de altura, con muros de carga de tapial y forjados de rollizos de madera, que presenta un mal estado generalizado. En él se encuentran algunos elementos que se alejan de los valores del caserío tradicional, al distorsionar su imagen, es el caso del balcón metálico corrido con ornamentos recientes.

Se describen a continuación algunas de las deficiencias detectadas por el técnico municipal que conllevan la consideración del estado de ruina del inmueble:

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	7/53

Los muros de carga a patios, de tapial, presentan fisuras y grietas de consideración y cierto desplome, así como signos de humedad por capilaridad que derivan en un iniciado agotamiento del material resistente, habiendo sido derruidos en parte por colapso de los mismos.

La cubierta, de rollizos de madera, ha flectado considerablemente hasta poseer en la actualidad un estado crítico. En ciertas zonas del conjunto del sistema de cubiertas, ésta se halla derruido habiendo provocado incluso el colapso parcial de algún forjado de planta.

Grietas en paramentos medianeros producidas por leves movimientos de los muros portantes, así como, por los derrumbes parciales producidos.

Humedades en la coronación de muros de tapial producto de la libre entrada desde el exterior por el sistema de cubiertas.

Agotamiento de algún paño de forjado de rollizos en el interior de la edificación, al borde del colapso, otros derruidos ya (cubierta y entreplanta) con secciones relativamente inferiores a las habituales. Pudrición en cabezas de viguetas debido a humedades por entrada de agua a través de puertas y ventanas o directamente desde la cubierta en ruinas.

Instalaciones básicas inexistentes.

Hundimiento en solera de planta baja, encontrándose con descuadres de la solería, y flechas en la solera. Humedades generalizadas en todo el inmueble.

Desprendimiento de revestimientos de paredes y techos.

De especial importancia se considera el estado de la balconada tubular corrida ubicada en fachada principal. Su vuelco hacia la vía pública ha motivado la colocación de puntales para evitar daños a los transeúntes.

En el proyecto de demolición se especifica que la demolición se efectuará siguiendo el orden inverso al que corresponde a la construcción de una obra nueva, procediendo desde arriba hacia abajo e intentando que la demolición se realice al mismo nivel, siguiendo un sistema de demolición elemento a elemento.

## CONSIDERACIONES

Según el artículo 38, Demoliciones, de la Ley 14/2007, LPHA:

2. Las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de Bienes de Interés Cultural exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Según artículo 14, Proyecto de conservación e información de ejecución, de la Ley 14/2007, LPHA:

1. Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación.

## ACUERDO

Analizada la documentación presentada, se informa FAVORABLEMENTE el “Proyecto de Demolición de vivienda unifamiliar situada en Plaza del Castillo, nº13”, de la localidad de Jódar.

No obstante, se le recuerda que según el artículo 50 de la citada Ley “La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	8/53

histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.”

Este informe no entra a valorar la propuesta de la nueva edificación. Para que esta Delegación Territorial pueda autorizar la construcción de la nueva edificación será necesario el correspondiente Proyecto Básico o de Ejecución Visado, acompañado de la documentación que se detalla en el Artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995, de 7 febrero).

3º- TORREDELCAMPO. Expediente 49/19. PROYECTO DE OBRAS DE EMERGENCIA- CASTILLO DE BERRUECO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO- JAÉN.

#### Informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de marzo de 2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Torredelcampo remitiendo Documento Técnico de Actuación de Obras de Emergencia en el Castillo de “El Berrueco”, redactado por el equipo Arquitecto Asociados SLP, bajo la dirección de Juan Carlos García de los Reyes, arquitecto para su autorización conforme a la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 2 de abril de 2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial Informe Técnico emitido por Diego Bermúdez Sánchez, arquitecto municipal para adjuntar al expediente.

#### OBJETO DEL INFORME

El objeto de este expediente es informar el Documento Técnico de Actuación para llevar a cabo las Obras de Emergencia en el Castillo de “El Berrueco”.

Conforme al Artículo 24\_ Intervenciones de Emergencia de la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía:

1. Quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulten necesarias realizar en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

2. La situación de emergencia deberá acreditarse mediante informe suscrito por profesional competente, que será puesto en conocimiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico antes de iniciarse las actuaciones.

Al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados.

3. Las intervenciones de emergencia o, en su caso, las medidas cautelares se limitarán a las actuaciones que resulten estrictamente necesarias, debiendo evitarse las de carácter irreversible, reponiéndose los elementos retirados al término de las mismas.

Si la intervención de emergencia comporta la ejecución de demolición de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 37 y 38 de la Ley.

#### TRAMITACIÓN DEL INFORME

El presente informe es tratado en Sesión de Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	9/53

**NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante, LPHE)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, LPHA)
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante, RPFPHA)

**- Instrumentos de Protección**

Declaración de Bien de Interés Cultural\_ El Castillo del Berrueco de Torredelcampo tiene declaración de BIC, con la categoría de Monumento por Ministerio de la Ley 16/1985 de 25 de junio (BOE de 29 de junio de 1985)

NNSS de Torredelcampo\_ El instrumento de planeamiento vigente para el municipio de Alcaudete son las Normas Subsidiarias de Torredelcampo aprobadas el 06/04/1993 y posterior Documento de Adaptación Parcial a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobado el 14/03/2013.

**RESEÑA HISTÓRICA**

En la aldea del Berrueco, en la ladera del Cerro de San Antón, perteneciente a Torredelcampo, se encuentra el Castillo de Berrueco, el más importante de los castillos rurales del alfoz de Jaén. Guardaba los pasos que comunicaban zonas altamente estratégicas como Arjona, Martos, Jaén y Andújar.

En la cima del cerro de donde se sitúa el castillo se han hallado vestigios de poblamiento íberos, romanos y visigodos que evidencian la persistente ocupación de que fue objeto en todas las épocas, aunque principalmente tuvo un asentamiento romano de gran extensión que ocupó no solo el cerro sino también la parte inferior de su ladera.

El origen del Castillo es islámico, en torno al siglo XII, aunque tras la conquista de Fernando III en 1.243 será sometido a gran cantidad de reformas que afectaron sobretudo a su división interna en dos recintos bien definidos, también se fortalecieron sus defensas con las construcción de almenas y matacanes, confiriéndole el aspecto actual.

Se trata de un edificio de pequeñas dimensiones, geometría sensiblemente rectangular, y fuerte pendiente hacia el este, como el zócalo rocoso sobre la que se asienta. Presenta una muralla exterior que completa la defensa natural de la roca.

Consta de dos partes claramente diferenciadas, separadas por un muro casi desaparecido por completo que se apoyaba en dos de las torres y que se corresponde con la tipología tradicional castellana.

El recinto superior, en la parte sur, de forma prácticamente triangular y de superficie llana, defendido y delimitado por tres torres en cada uno de sus vértices (situadas al Sureste, Suroeste y Noroeste) donde se ubicaba el alcazarejo y la plaza de armas

Las torres situadas al sur son de sección circular de 5,25 y 4,55 metros de diámetro, respectivamente, que albergan, cada una, dos habitáculos superpuestos, cubiertos con bóveda de media naranja.

La torre del noroeste es de planta cuadrada, maciza en su parte baja y dotada de una estancia que se cubría con bóveda de medio cañón, probablemente fuera la torre mayor de la fortaleza, y desde su terraza almenada se defendería la entrada del castillo.

Las torres estaban unidas por paños de murallas almenadas. El tramo que mejor se conserva es el situado en el lado NO junto a la torre. Tras las almenas existen adarves que se desarrollaban en varios niveles. Del nivel

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	10/53

inferior se conservan restos en el lado NO, mientras que de los que debieron existir en el lado SE sólo se conservan las marcas de los muros sobre las rocas sobre las que se asentaban.

El recinto inferior en la zona norte, de perímetro irregular, muy escarpado, inclinado y bien protegido por defensas naturales.

En este lado NO existe un gran lienzo de muralla, de un importante grosor, casi perpendicular a la muralla perimetral, que formaría parte de un prisma conformando el cuerpo de entrada al castillo. Ese cuerpo albergaría una escalera de acceso al primer recinto, hoy desaparecida junto con las dos paredes que configuraban el espacio. Poseía un arco en la parte inferior, que era la puerta. Por debajo, había un foso seco excelentemente labrado y provisto de contraescarpa de sillarejo de la que quedan vestigios. Existen las hipótesis de que se uniría a la fortaleza con una torre albarrana, aunque pudiera ser únicamente un paño de muralla cuyo objetivo era la división de las posibles fuerzas atacantes (coracha). Está construido de la misma manera del resto de murallas del castillo: con una mampostería irregular dentro de la cual aparece un ripiado de piedras y yeso bastante compacto.

Por un fragmento de muro sabemos que el adarve medía 1,30 metros de anchura y el parapeto estaba rematado por almenas de tejadillo piramidal, según la usanza de las grandes obras bereberes precedentes, a las que imitarían. A intervalos regulares, debajo de las almenas, se abrían saeteras.

En la actualidad, el Castillo del Berrueco forma parte de la Ruta de los Castillos y de las Batallas y en la Ruta Arqueológica de los Torreones.

#### JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA

El Castillo de El Berrueco se encuentra semiderruido, conservándose perfectamente identificables en su forma original solo las dos torres circulares y el trozo de muralla al norte.

Esta situación es la consecuencia de desatender el deber de mantenimiento unido a la acción de la climatología y biología, que ha derivado en afecciones que ponen en riesgo inminente la integridad de la fortaleza.

El abandono en que se halla el recinto, las excavaciones mineras junto al Castillo; los numerosos actos de vandalismo, como las pintadas en sus paredes y el saqueo de las piedras y sillares para ser utilizadas en las construcciones vecinas, (como se pudo observar perfectamente en los paramentos de éstas); así como los efectos de la erosión por las acciones climatológicas; ha dado como resultado que las estructuras que aún se mantienen en pie corran inminente peligro de derrumbe.

Tal y como consta en diversos informes técnicos existentes en el ayuntamiento (realizados como consecuencia de diversas denuncias ciudadanas); algunos de sus elementos más representativos, están a punto de colapsar:

- el Muro Norte, antigua puerta de entrada a la fortaleza
- la Torre A, situada al Sur-Oeste
- las bóvedas semiesféricas de las dos torres de planta circular (A y B)
- y el lienzo de muralla Noreste del recinto inferior

Por lo tanto, para evitar la desaparición inminente del BIC y evitar daños a terceros como consecuencia de derrumbes o desprendimientos fortuitos, se deduce la necesidad de unas "Obras de Emergencia".

No obstante, para restablecer por completo las cualidades del monumento y protegerlo perfectamente de los factores de degradación que han modificado su aspecto exterior, será necesaria la redacción de un Proyecto de Consolidación y Restauración posterior.

#### AFECCIONES PRINCIPALES

A\_ Filtraciones: Entrada de aguas pluviales en el interior de las torres circulares (A y B), a través del hueco de la escalera de la cubierta de ambas. Esto pone en peligro la estabilidad de las bóvedas semiesféricas.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	11/53

B\_ Pérdida de sección en muros: Deterioros de la fábrica, en algunos casos con importante pérdida de sección, por pérdida de mampuestos debido al mal estado de morteros. En algunos casos incluso los lienzos de muralla presentan oquedades importantes, como es el caso de la Torre A.

C\_ Pérdida de forjado: Debido a las filtraciones de aguas pluviales al interior, la bóveda semiesférica de ladrillo de la Torre A, ha colapsado abriendo un importante hueco en el forjado.

D\_ Asiento y desplazamiento de muros: Debidos a los movimientos del terreno producidos en las excavaciones de la mina de Oligisto anexa a la fortaleza.

E\_ Grietas estructurales: Producidas generalmente por causa del resto de patologías descritas (asientos diferenciales, desplazamientos, pérdidas de material, filtraciones...).

Las afecciones principales están descritas gráficamente en los planos 07, 08,09 y 10.

#### DESCRIPCIÓN de las OBRAS de EMERGENCIA CONSIDERADAS

El documento de intervención de emergencia recoge las siguientes actuaciones:

##### 1\_ GRIETAS, DESPLAZAMIENTO y PÉRDIDA de SECCIÓN del MURO NORTE

El Muro Norte es un gran lienzo de muralla, de importante grosor casi perpendicular al perímetro del castillo, la puerta de entrada al castillo. Se sitúa sobre la mina Oligisto.

Primero se llevará a cabo el refuerzo del apoyo del muro (el que queda en el punto más alejado del castillo) para consolidar el punto más débil. En la grieta existente en la roca se inyectará mortero de cal a modo de refuerzo. Para la reconstrucción se repondrán los elementos perdidos con mampuestos de igual tamaño y naturaleza, que se encuentran actualmente disgregados por la zona, y mortero de cal. Para garantizar que el refuerzo va tomando las resistencias adecuadas se reconstruirá de tres en tres hiladas, y se irán haciendo catas de cada tramo.

Dada la envergadura e imponente sección del muro a consolidar, se descarta la posibilidad de hacer un apeo convencional como punto partida. Se ejecutará un muro perpendicular al citado, a modo de contrafuerte para evitar el vuelco y frenar el desplazamiento progresivo. Este muro perpendicular ya existía originalmente tal y como indica el arranque que se aprecia en la cara sur del muro objeto de estudio, y como corrobora el arqueólogo Juan Carlos Castillo Armenteros.

La zona de la puerta se consolidará mediante la reconstrucción de un arco de descarga. A la vez que se devuelve su imagen original a la puerta, se refuerza y estabiliza el hueco y el apoyo anexo a la fortaleza. Primero se ejecutará el cosido de la grieta central que recorre toda la sección del muro y da la vuelta a éste. Se limpiará la superficie para garantizar la adhesión y se retirarán aquellos mampuestos que están prácticamente sueltos por la pérdida del mortero entre juntas. Para la reconstrucción del arco se repondrán los elementos perdidos con mampuestos de igual tamaño y naturaleza, que se encuentran actualmente disgregados por la zona, y mortero de cal. Y se procederá de igual modo con respecto a las hiladas que en la reconstrucción anterior.

##### 2\_ OQUEDAD en la TORRE A

La Torre A, al sur de la fortaleza en la cara de la fachada principal Sur-Este. Junto a la puerta que da acceso al nivel 2 de la torre a través del adarve.

La oquedad recibe todo el peso del muro que queda por encima de donde se encuentra, lo cuál puede llevar al derrumbe inminente del nivel superior de la torre. Dicho nivel conserva algunas almenas y la bóveda semiesférica de ladrillo intacta, de gran valor arquitectónico. Está bóveda apoya igualmente sobre parte del muro que se encuentra inmediatamente sobre el hueco.

Inicialmente se apuntalará el dintel original para garantizar su estabilidad durante la ejecución. Para la reconstrucción se repondrán los elementos perdidos con mampuestos de igual tamaño y naturaleza, que se encuentran actualmente disgregados por la zona, y mortero de cal.

##### 3\_ PÉRDIDA de SECCIÓN en el LATERAL del MURO de la TORRE A

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	12/53

Se ha producido el desprendimiento de mampuestos debido al mal estado de los morteros en esa zona, ocasionando una importante pérdida de sección en el lateral de la torre A. Una sección importante del muro (mínimo cincuenta centímetros) ha quedado, como consecuencia, en voladizo.

Primero se llevará acabo el desbroce y limpieza de la base de apoyo, en el afloramiento rocoso, previo a la reconstrucción del muro. Para la reconstrucción de la sección del muro de la Torre A, se repondrán los elementos perdidos con mampuestos de igual tamaño y naturaleza, que se encuentran actualmente disgregados por la zona, y mortero de cal. Para garantizar que el refuerzo va tomando las resistencias adecuadas se reconstruirá de tres en tres hiladas, y se irán haciendo catas.

#### 4\_ GRIETA y DESPLAZAMIENTO en el LIENZO NORESTE de la FORTALEZA

Localizada en la fachada transversal norte de la fortaleza, en el mismo muro donde se encuentra actualmente el acceso al Castillo.

Inicialmente se procederá al cosido de la grieta. Para la reconstrucción de la pérdida de material del muro se repondrán mampuestos de igual tamaño y naturaleza, que se encuentran disgregados por la zona, y mortero de cal. Una vez haya cogido la resistencia necesaria, se rellenará con un material ligero el hueco que vemos en las fotos contiguas. Posteriormente se procederá a la colocación de una lámina impermeabilizante, geotextil para reconducir la salida de aguas pluviales por encima de dicho muro.

#### 5\_ LIBRE ACCESO a la FORTALEZA

La entrada al Castillo, localizada al norte en la cota inferior, no está ni restringida ni controlada. Esto supone un mal uso de la fortaleza: pintadas, expolios...

Además existe riesgo de derrumbe, por lo que debe cerrarse el recinto para evitar daños tanto a las personas como al propio bien. Para ello se colocará una valla justo bloqueando el acceso actual, que permita tener el acceso controlado en caso de visita de los técnicos o turística.

#### 6\_ PÉRDIDA del FORJADO y FILTRACIONES en la TORRE A

Esta afección compromete gravemente la integridad de la Torre A y su estabilidad, de forma que la entrada continuada de agua derive en el derrumbe completo de la bóveda.

Para evitar la entrada de agua al interior de la torre es necesario reconducir la recogida de aguas de la cubierta hacia la gárgola existente. Para ello se procederá primero al desbroce completo de la cubierta. Se colocará una lámina impermeabilizante, geotextil, sobre mortero de cal pobre con la formación de pendiente con dirección hacia la gárgola. Para garantizar una correcta evacuación a través de la gárgola original se colocará una canalilla de continuación.

Para marcar y diferenciar que se trata de una intervención póstuma se colocarán unas varillas de fibra de vidrio en el perímetro de la nueva cubierta cada 5 centímetros.

#### 7\_ FILTRACIONES de la TORRE B

Entrada de aguas pluviales a través del hueco de la escalera que se ubica en la cubierta. Esto pone en peligro la estabilidad del forjado sustentado por una bóveda semiesférica de ladrillo. Se aprecian humedades en esta bóveda y una grieta en la clave.

Para evitar la entrada de agua es necesario reconducir la recogida de aguas de la cubierta. Para ello se procederá primero al desbroce completo de la cubierta. Se colocará una lámina impermeabilizante, geotextil, sobre mortero de cal pobre con la formación de pendiente con dirección hacia una nueva gárgola de piedra, ya que la existente se ha perdido.

Para marcar y diferenciar que se trata de una intervención póstuma se colocarán unas varillas de fibra de vidrio en el perímetro de la nueva cubierta cada 5 centímetros.

#### 8\_ PÉRDIDA de SECCIÓN en el ADARVE de ACCESO a la TORRE A

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	13/53

Aparece una oquedad bajo el adarve superior. Se debe a que esta zona del lienzo de muralla, es el punto con la cota más baja de este recinto de la fortaleza, dónde se recogen de forma natural las aguas pluviales del Castillo de esta zona, que para buscar salida han ido erosionado y dañando el muro.

Para la reconstrucción se repondrán los elementos perdidos con mampuestos de igual tamaño y naturaleza, que se encuentran actualmente disgregados por la zona, y mortero de cal.

#### CONSIDERACIONES

En las actuaciones de emergencia se describen obras de reconstrucción, en concreto:

- Reconstrucción de lienzo de muralla perpendicular a la perimetral de la zona norte
- Ejecución de muro perpendicular al anterior a modo de contrafuerte
- Reconstrucción de arco de descarga para consolidar la zona de la puerta
- Reconstrucción oquedad en torre A
- Reconstrucción base del muro en torre A
- Reconstrucción lienzo de muralla zona noreste
- Reconstrucción adarve de acceso a Torre A

Para ello, se repondrán los elementos perdidos con mampuestos de igual tamaño y naturaleza que se encuentran actualmente disgregados en la zona, cogidos con mortero de cal.

No se especifica de qué modo las partes reconstruidas se harán reconocibles para evitar confusiones miméticas.

En la documentación gráfica se recogen de manera exhaustiva las afecciones que actualmente ponen en peligro la integridad del Castillo, pero no se reflejan las distintas reconstrucciones que se proyectan acometer. Para llevar a cabo dichas obras se estará en lo dispuesto en el artículo 20 de la LPHA, en los puntos 2 y 3, se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

Por tanto, todas las intervenciones de reconstrucción descritas en proyecto quedan supeditadas a los resultados de la intervención arqueológica que ha de realizarse previamente o en paralelo a las obras proyectadas, que sirva de apoyo y base a las mismas. La mejor opción sería contar con la colaboración de arqueólogos que hayan realizados estudios del Castillo con anterioridad.

Además deberán quedar precisamente documentadas gráficamente.

En el punto 4 de las intervenciones propuestas se describe que se rellenará con material ligero el hueco que se ve en las fotografías, sin más información. Por lo que se aprecia en dichas fotografías, se ve una fábrica de mampostería, que probablemente será parte de la muralla perimetral del castillo. Igual que en el caso de las reconstrucciones descritas, el relleno de este hueco queda supeditado a los resultados de la intervención arqueológica que ha de realizarse previamente o en paralelo a las obras proyectadas.

No queda clara la intervención que se va a realizar en las cubiertas de las Torres A y B, para evitar la entrada de agua, no se definen los materiales a emplear, ni el sistema constructivo y tampoco cómo se va a diferenciar lo existente de la nueva obra.

Para llevar a cabo la intervención en las cubiertas se estará en lo establecido en el artículo 20.3 de la LPHA "Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien".

No se especifica qué tipo de vallado se va a colocar como medida de control de acceso al Castillo.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	14/53

**ACUERDO**

Dado el carácter de emergencia de la actuación, se informa FAVORABLE condicionado:

- Todas las intervenciones proyectadas quedan supeditadas a los resultados de la intervención arqueológica que ha de realizarse bien con carácter previo o en paralelo a las obras proyectadas.
- Todas las intervenciones que se realicen quedarán documentadas, también gráficamente, de manera precisa en el Informe Descriptivo que se presentará al finalizar las obras, conforme al artículo 24 de la LPHA.

4º- TORREDELCAMPO. Expediente 10/20. APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE TORREDELCAMPO. Interesado: AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO.

Informe:**ANTECEDENTES**

Torredelcampo cuenta con una Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NSP) que fueron aprobadas definitivamente por la CPOTU de 06-04-1993. También cuenta con el documento de Adaptación Parcial de las NSP a la LOUA, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 14-03-2013.

Con fecha 29-04-2019 se aprueba inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torredelcampo el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), cuya Normativa fue modificada y aprobada por el Pleno de 18-07-2019.

El documento aprobado inicialmente fue remitido a esta Delegación Territorial, para en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se proceda a emitir el correspondiente informe.

**OBJETO DEL INFORME**

El objeto del presente informe es servir de base a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el art. 29.4 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

**DOCUMENTO TÉCNICO**

El documento técnico analizado es el remitido por el Ayuntamiento de Torredelcampo, con aprobación inicial de 29-04-2019, cuya Normativa fue modificada y aprobada por el Pleno de 18-07-2019.

Ha sido redactado por García de los Reyes, Arquitectos Asociados, y suscrito por su Director, D. Juan Carlos García de los Reyes, arquitecto.

Se compone de los siguientes documentos:

- 01.-Memoria de información
- 02.-Memoria de ordenación
- 03.-Normas urbanísticas y Fichas
- 04.-Catálogo de bienes protegidos
- 05.-Estudio ambiental estratégico
- 06.-Valoración de impacto en la salud

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	15/53

- 07.-Informe de sostenibilidad económica
- 08.-Resumen ejecutivo
- 09.-Anexos: I.-Estudio Hidrológico e Hidráulico y II.-  
Estudio Acústico
- 10.-Planos de información y de ordenación

Se ha aportado también el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de fecha 14-11-2018, así como un Informe de Modificaciones en Normativa del PGOU, suscrito por el Director del Equipo Redactor con fecha 12-07-2019.

**PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO DE APLICACIÓN**

Torredelcampo está en el ámbito de los siguientes instrumentos de ordenación territorial:

Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio (BOJA 17-07-2006)

Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Jaén (POTAUJ), aprobado por Decreto 142/2014, de 14 de octubre (BOJA 03-11-2014)

Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén (PEPMF), aprobado por Resolución de 07-07-1986 (BOJA 01-08-1986 y BOJA 04-04-2007).

**BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO UBICADOS EN TORREDELCAMPO**

Forman parte de los bienes del patrimonio histórico, sobre los que el PGOU aprobado inicialmente tiene incidencia y sobre los que se emite el presente informe, los inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), los inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos (IBR) y los declarados Zona de Servidumbre Arqueológica (ZSA), conforme a lo establecido en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La relación de los bienes del patrimonio histórico que se encuentran dentro del término municipal de Torredelcampo son los recogidos en la Tabla 1.

Tabla 1.-Inmuebles incluidos en el CGPHA, inscritos en el IBR o declarados ZSA:

Denominación del bien Régimen jurídico/tipología Resoluc.-Declaración/Caracterización Ref. PGOU Catálogo Ref. PGOUPlanos

-Castillo del Berrueco BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica y arquitectónica ARQ.1 ARQ.01

-Torre Torre-Olvida BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica y arquitectónica ARQ.1.2 ARQ.02

-Castillo de Castriz BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica y arquitectónica ARQ.2 ARQ.03

-Torre Villagordo BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica y arquitectónica ARQ.3 ARQ.04

-Torre Cortijo de los Salineros BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica y arquitectónica ARQ.4 ARQ.05

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	16/53

-Muralla del Cerro Miguelico BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica y arquitectónica ARQ.5 ARQ.06

-Fortaleza de la Muña BIC-Monumento Dispos. Adic. 2ª Ley 16/1985, de PHE

/Arqueológica ARQ.6 ARQ.07

Son inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de PHA, por haber sido declarados BIC conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de PHE.

No hay en Torredelcampo inmuebles inscritos en el Inventario de Bienes Reconocidos ni Zonas de Servidumbre Arqueológica.

Otros inmuebles de interés histórico incluido en la base de datos de la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía, dependiente del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Junta de Andalucía (en adelante Guía Digital PCA), son los relacionados en la Tabla 2. Para poder poner en relación los BIC con otros inmuebles a cuyo ámbito territorial pertenecen, se han incluido también en esta tabla.

Tabla 2.-Otros inmuebles incluidos en la Guía Digital del PCA:

1-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860001

DENOMINACION/ CARACTERIZACION : Castillo del Berrueco/Castillo del Berrueco/

REGIMEN: BIC

PGOU(ARQ.N) : 1

OBSERVACIONES: BIC incluido dentro del ámbito del registro 1230860058, un inmueble de caracterización arqueológica y más amplio que el Castillo.

TIPOLOGIAS: Castillos

2.-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860058

DENOMINACION/ CARACTERIZACION : Castillo del Berrueco/ arqueologica

REGIMEN: 1

OBSERVACIONES: Incluye el BIC del Castillo, rgto. 1230860001

TIPOLOGIAS: Fortificaciones,Poblados,Asentamientos,Pozos de agua,Villae

3- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860019

DENOMINACION/ CARACTERIZACION : Cerro San Anton/ arqueologica

REGIMEN: BIC

PGOU(ARQ.N) : 21

TIPOLOGIAS: Aljibes,Asentamientos,Fortificaciones

4-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860006

DENOMINACION/ CARACTERIZACION : Torre Torre-Olvida/ arquitectonica y arqueologica

REGIMEN: BIC

PGOU(ARQ.N): 1.2

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	17/53

OBSERVACIONES: BIC incluido dentro del ámbito del registro 1230860024, un inmueble de caracterización arqueológica y más amplio que la Torre.

TIPOLOGIAS: Torres

5-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860059

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Torreolvida/ arqueologica

REGIMEN: 1.2

PGOU(ARQ.N): 1.2

OBSERVACIONES: BIC incluido dentro del ámbito del registro 1230860006, un inmueble de caracterización arqueológica

TIPOLOGIAS: Villae

6-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860007

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Castillo de Castriz/ arquitectonica y arqueologica

REGIMEN: 2

OBSERVACIONES:

TIPOLOGIAS: Castillos

7-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860008

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Castillo de Castriz/ arquitectonica y arqueologica

REGIMEN: 2

PGOU(ARQ.N): 2

OBSERVACIONES:

TIPOLOGIAS: Torres

8- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860009

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Torre Cortijo de los Salineros/ arquitectonica y arqueologica

REGIMEN: BIC

PGOU(ARQ.N): 4

OBSERVACIONES: BIC incluido en el registro 1230860060, un inmueble de caracterización arqueológica

TIPOLOGIAS: Poblados

9-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860009

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Torre Cortijo de los Salineros/ arquitectonica y arqueologica

REGIMEN: BIC

PGOU(ARQ.N): 4

OBSERVACIONES: BIC incluido en el registro 1230860060, un inmueble de caracterización arqueológica

TIPOLOGIAS: Fortificaciones

10-1CODIGO Guia Digital PCA: 1230860061

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Muralla del Cerro Miguelico/ arqueologica

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	18/53

REGIMEN: BIC

PGOU(ARQ.N):5

BIC incluido en el rgto. 1230860011

OBSERVACIONES: BIC incluido en el rgto. 1230860011

TIPOLOGIAS: Fortificaciones

11-CODIGO Guia Digital PCA:1230860011

DENOMINACION/ CARACTERIZACIÓN: Cerro Miguelico/ arqueologica

REGIMEN:

PGOU(ARQ.N): no

OBSERVACIONES: Incluye el BIC de la Muralla del Cerro Miguelico, rgto 1230860061. Aparece erróneamente identificado como BIC en la Memoria de Información del PGOU

TIPOLOGIAS: Asentamientos

12-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860048

DENOMINACION/ CARACTERIZACION:Cueva del Miguelico (o Cueva de Santa Ana)/ arqueologica

REGIMEN:

PGOU (ARQ.Nº): 94

Observaciones: Indexado erróneamente en Catálogo como Cueva de la Muña. BIC por art. 40 de la LPHE. Aparece identificada como BIC en el POTAUJ.

TIPOLOGIA(S): Sitios con representaciones rupestres

13- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860012

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Fortaleza de la Muña/ arquitectonica y arqueologica

REGIMEN: BIC

PGOU (ARQ.Nº): 6

Observaciones: BIC incluido dentro del ámbito del registro 1230860024, un inmueble de caracterización arqueológica y más amplio que la Torre.

TIPOLOGIA(S):Observaciones: Torres,

14- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860024

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Torre de La Muña/ arqueologica

REGIMEN:

PGOU (ARQ.Nº): 93

Observaciones: Incluye el BIC Fortaleza de la Muña, rgto 1230860012

TIPOLOGIAS: Villae

15-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860013

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Empalme de Garciez

REGIMEN:

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	19/53

PGOU (ARQ.Nº): 15

Observaciones:

TIPOLOGIAS: Villae

16-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860014

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Caña de la Fuente

REGIMEN:

PGOU (ARQ.Nº): 16

TIPOLOGIAS: Despoblados,Villae

17-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860015

DENOMINACION/ CARACTERIZACION Poblados,Villae,Fortificaciones

REGIMEN:

PGOU (ARQ.Nº):17

TIPOLOGIAS: Poblados, Fortificaciones Villae

18- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860016

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Caña de Santa Maria

REGIMEN:

PGOU (ARQ.Nº): 18

TIPOLOGIAS:

19-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860017

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Cerro Sabalete

PGOU (ARQ.Nº) 19

TIPOLOGIAS: Poblados,Fortificaciones,Villae,

20-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860018

DENOMINACION/ CARACTERIZACION. Cerro al Suroeste del Cortijo del Peñon

PGOU (ARQ.Nº) 20

TIPOLOGIAS: Villae

21- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860020

DENOMINACION/ CARACTERIZACION:Atalaya de Capiscol

PGOU (ARQ.Nº): 22

TIPOLOGIAS: Asentamientos, Fortificaciones

22-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860021

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Casa Fuerte

OBSERVACIONES: Tiene apariencia de torre de un castillo, por lo que podría tratarse de BIC en virtud de la DA2ª de la LPHE

PGOU (ARQ.Nº):23

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	20/53

TIPOLOGIAS: Alfares, Molinos, Villae

23- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860022

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Cerrillo del Rey

PGOU (ARQ.Nº) 24

TIPOLOGIAS: Villae

24-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860023

DENOMINACION/ CARACTERIZACION Cerro Guinea

PGOU (ARQ.Nº) 25

TIPOLOGIAS: Fortificaciones, Asentamientos, Villae

25 -CODIGO Guia Digital PCA: 1230860025

DENOMINACION/ CARACTERIZACION Cerro de La Camponera

PGOU (ARQ.Nº) 26

TIPOLOGIAS: Fortificaciones, Villae

26- CODIGO Guia Digital PCA 1230860026

DENOMINACION/ CARACTERIZACION Las Correderas

PGOU (ARQ.Nº) 27

TIPOLOGIAS: Asentamientos, Villae

27-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860027

DENOMINACION/ CARACTERIZACION El Castil

PGOU (ARQ.Nº) 8

TIPOLOGIAS: Villae

28 - CODIGO Guia Digital PCA 1230860028

DENOMINACION/ CARACTERIZACION. Los Oriundos

PGOU (ARQ.Nº) 28

TIPOLOGIAS: Construcciones funerarias

29- CODIGO Guia Digital PCA: 1230860029

DENOMINACION/ CARACTERIZACION El Moral

PGOU (ARQ.Nº) 29

30-CODIGO Guia Digital PCA: 1230860030

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Cortijo del Hinchado

PGOU (ARQ.Nº) 30

TIPOLOGIAS: Villae

31- CODIGO Guia Digital PCA. 1230860031

DENOMINACION/ CARACTERIZACION: Cortijo de La Divina

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	21/53

PGOU (ARQ.Nº) 31

TIPOLOGIAS: Villae

32-CODIGO Guia Digital PCA. 1230860032

DENOMINACION/ CARACTERIZACION Cerro del Mortero

PGOU (ARQ.Nº) 32

TIPOLOGIAS: Poblados,Villae

33- CODIGO Guia Digital PCA 1230860033

DENOMINACION/ CARACTERIZACION Casas de Pulido

PGOU (ARQ.Nº) 33

TIPOLOGIAS: Villae

34- CODIGO Guia Digital PCA 1230860034

DENOMINACION/CARACTERIZACION: Majadahonda

PGOU (ARQ.Nº) 34

TIPOLIGIA: Villae

35-CODIGO Guia Digital PCA 1230860035

DENOMINACION/CARACTERIZACION El Trabaero

PGOU (ARQ.Nº) 35

TIPOLIGIA: Poblados,Villae

36-CODIGO Guia Digital PCA 1230860036

DENOMINACION/CARACTERIZACION Camino de Garciez

PGOU (ARQ.Nº) 36

TIPOLIGIA Poblados,Villae

37-CODIGO Guia Digital PCA 1230860037

DENOMINACION/CARACTERIZACION Cerro al Este de Cerro Villagordo

PGOU (ARQ.Nº) 37

TIPOLIGIA Villae

38-CODIGO Guia Digital PCA 1230860039

DENOMINACION/CARACTERIZACION Cerro Largo

PGOU (ARQ.Nº) 8

TIPOLIGIA Poblados

39- CODIGO Guia Digital PCA 1230860040

DENOMINACION/CARACTERIZACION Cerro al Noreste de Mingo Lopez

PGOU (ARQ.Nº) 39

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPmW896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	22/53

TIPOLIGIA Asentamientos

40- CODIGO Guia Digital PCA 1230860041

DENOMINACION/CARACTERIZACION EL Peñon

PGOU (ARQ.Nº) 40

TIPOLIGIA Poblados, Construcciones funerarias

41-CODIGO Guia Digital PCA 1230860042

DENOMINACION/CARACTERIZACION Cortijo de Las Cadenas

PGOU (ARQ.Nº) 41

TIPOLIGIA: Villae

42- CODIGO Guia Digital PCA 1230860043

DENOMINACION/CARACTERIZACION Cerro de la Puta

PGOU (ARQ.Nº) 92

TIPOLIGIA Poblados

43-CODIGO Guia Digital PCA 1230860044

DENOMINACION/CARACTERIZACION Cerro Torrejon

PGOU (ARQ.Nº) 42

TIPOLIGIA Fortificaciones, Poblados

44-CODIGO Guia Digital PCA 1230860045

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN: Villarviejo

PGOU (ARQ.Nº) 43

TIPOLIGIA Poblados

45- CODIGO Guia Digital PCA 1230860046

DENOMINACION/CARACTERIZACIÓN Torrecillas

PGOU (ARQ.Nº) 44

TIPOLIGIA Construcciones funerarias

46-CODIGO Guia Digital PCA 1230860047

DENOMINACION/CARACTERIZACIÓN Recinto al Suroeste del Torrejon

PGOU (ARQ.Nº) 45

TIPOLIGIA Asentamientos, Fortificaciones

47- CODIGO Guia Digital PCA 1230860049

DENOMINACION/CARACTERIZACIÓN Torre de la Aldehuela

PGOU (ARQ.Nº) 46

OBSERVACIONES: Tiene apariencia de torre de un castillo, por lo que podría tratarse de BIC en virtud de la DA2ª de la LPHE

TIPOLOGIAS: Villae

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	23/53

48- CODIGO Guia Digital PCA 1230860050

DENOMINACION/CARACTERIZACIÓN. Cerro del Pulido

PGOU (ARQ.Nº) 47

TIPOLOGIAS: Villae

49- CODIGO Guia Digital PCA 1230860051

DENOMINACION/CARACTERIZACIÓN. Cortijo de la Chica

PGOU (ARQ.Nº) 48

TIPOLOGIAS: Villae

50- CODIGO Guia Digital PCA 1230860052

DENOMINACION/CARACTERIZACIÓN. Los Hornillos

PGOU (ARQ.Nº) 49

TIPOLOGIAS: Villae

51- CODIGO Guia Digital PCA 1230860053

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN. Montefrio

PGOU (ARQ.Nº) 50

TIPOLOGIAS: Caserios (Edificios),Villae

52- CODIGO Guia Digital PCA 1230860054

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN - V - JA - ML - 023

PGOU (ARQ.Nº) 51

TIPOLOGIAS: Poblados,Villae

53- CODIGO Guia Digital PCA 1230860055

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN Cerro Caballico

PGOU (ARQ.Nº) 52

TIPOLOGIAS: Poblados

54- CODIGO Guia Digital PCA 1230860056

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN Cordel de Espanta Palomas

PGOU (ARQ.Nº) 53

TIPOLOGIAS: Poblados

55- CODIGO Guia Digital PCA 1230860057

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN V-JA-ML-038

PGOU (ARQ.Nº) 54

TIPOLOGIAS Alfares,Caserios (Edificios)

56- CODIGO Guia Digital PCA 1230860067

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN El Espino

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	24/53

PGOU (ARQ.Nº) no

TIPOLOGIAS: Murallas,Poblados,Villae

57.- CODIGO Guia Digital PCA 1230860068

DENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN Puente de la Higuera

PGOU (ARQ.Nº) no

TIPOLOGIAS: Puentes

58- CODIGO Guia Digital PCA 1230860069

PDENOMINACIÓN/CARACTERIZACIÓN Puente Arroyuelo

PGOU (ARQ.Nº) no

OBSERVACIONES: Aparece en la fotografía de la ficha ARQ.47.Cerro del Pulido, del Catálogo del PGOU

TIPOLOGIAS: Puentes

Se recogen en la Tabla 3 los inmuebles incluidos en el Catálogo del PGOU y que no constan en la Guía Digital PCA:

Tabla 3.-Inmuebles de catalogación propia del PGOU, no incluidos en la Guía Digital PCA:

1.-Ref. Catálogo PGOU: ARQ.57

Identificación del inmueble: Iglesia Parroquial de San Bartolomé

2.-Ref. Catálogo PGOU: ARQ.58

Identificación del inmueble: Ermita de Santa Ana

3.-Ref. Catálogo PGOU: ARQ.59

Identificación del inmueble: Cortijo de la Iglesia

4.- Ref. Catálogo PGOU: ARQ.60

Identificación del inmueble:Pilar del Berrueco

5.- Ref. Catálogo PGOU: ARQ.64

Identificación del inmueble:Cortijo de las Monjas.

Se recogen en la Tabla 4 los inmuebles relacionados en los Anexo 1, 2 y 3 del POTAUJ, como otros elementos del patrimonio cultural (OEPC), edificaciones de interés territorial (EIT) y árboles y arboledas singulares, respectivamente, y que no están incluidos en la Guía Digital PCA ni en el Catálogo del PGOU.

Tabla 4.-Elementos del patrimonio del POTAUJ no incluidos en Guá Digital PC ni Catálogo PGOU:

1.-Denominación: Cortijo del Término

Tipología: OEPC y EIT

Coordenadas X-Y UTM: 424688-4186353

2.-Denominación: Cortijo Cumbre (Nicuesa)

Tipología: OEPC

Coordenadas X-Y UTM: 408509-4179729

3.-Denominación: Cortijo de Palomeque

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	25/53

Tipología: OEPC

Coordenadas X-Y UTM: 408643-4187018

4.- Denominación: Torrealcázar

Tipología: OEPC

Coordenadas X-Y UTM: 403772-4188995

5.- Denominación: Salina de Pajareros

Tipología: OEPC

Coordenadas X-Y UTM: 415286-418896

6.- Denominación: Arrayán de la Bañizuela

Tipología: Árbol singular

Coordenadas X-Y UTM: 421074,61-4179480,35

LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS. Se ha detectado que el plano N° II de Estructura general y osos globales, E. 1:25.000 de las Normas Subsidiarias, contiene información arqueológica muy detallada del término. Se propone hacerlo operativo en el PGOU como la plasmación gráfica de la Zonificación arqueológica del municipio. Este mapa contiene la información sobre el patrimonio arqueológico de Torredelcampo estructurada en tres niveles de protección, pero nunca se fijó en una normativa donde se identificaran los números de los yacimientos que figuran en el mapa con el topónimo y se les asignaran los distintos niveles de protección a cada uno.

Zonificación arqueológica del municipio de Torredelcampo. La información que se aporta proviene de la publicación de Juan Carlos Castillo Armenteros (1999): "Avance de zonificación arqueológica del término de Torredelcampo, Jaén" Anuario Arqueológico de Andalucía, 1994 Tomo III.

Los niveles de protección suponen una calificación de los yacimientos y ofrecen una referencia para el desarrollo del articulado de las medidas de protección arqueológica que debe contener el documento de PGOU.

PRIMER NIVEL. En este apartado se incluyen aquellos yacimientos arqueológicos de mayor importancia, bien por su interés científico, por su estado de conservación, dimensiones, por la existencia de algún elemento arquitectónico de importancia, por su carácter singular, etc. En ellos cualquier actividad que suponga movimientos de tierra, nuevas construcciones, etc, necesitarán un proyecto de intervención arqueológica, que será aprobado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. Quedaría prohibida cualquier intervención que pueda dañar al yacimiento o a los elementos que lo integran. A este nivel pertenecen:

Cerro Miguelico (N° 12)

Cerro de la Campronera (N° 15)

Castillo del Berrueco (N° 19)

El Torrejón (N° 35)

Cerro Villargordo (N° 36) Torre

Torre Olvidada (N° 2)

Casa Fuerte (N° 10)

Cerro San Antón (N° 8)

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	26/53

Cerro Guinea (Nº 13)  
La Muña y Cortijos (Nº 14)  
El Castil y Cortijos (Nº 17)  
Torre del cortijo de los Salineros (Torrecillas) (Nº 24)  
Recinto al SW del Cerro del Torrejón (Nº 39)  
Torre Aldehuela, Qanat Islámico (Mina de Agua), Cortijo (Nº 77)  
Torre del Término y Cortijos (Nº 82)  
Cortijo la Iglesia y su aljibe (Nº 86)  
Torrecillas del Megatín (Nº 89)  
Recinto Romano del Cortijo Nuevo (Nº 92)  
Ermita de Santa Ana (Nº 129)  
Casco Urbano Histórico de Torredelcampo

SEGUNDO NIVEL. A este pertenecerían la mayor parte de los yacimientos localizados, en el se requieren intervenciones arqueológicas si en las labores agrícolas o de otro tipo se registrara algún hallazgo, o bien si alguno de ellos por su conservación así lo requiriese. Cualquier actividad realizada en los mismos, conllevaría un seguimiento continuo de los trabajos o una excavación previa que documente los restos antes de la realización de las labores. A este pertenecerían:

Empalme de Garcéz (Nº 1)  
Cañada de la Fuente (Nº 3)  
Toaires (Nº 4)  
Cañada de Santa María (Nº 5)  
Cerro Sabaleta (Nº 6)  
Cerro al SW del Cortijo del Peñón (Nº 7)  
Atalaya de Capiscol (Nº 9)  
Cerrillo del Rey (Nº 11)  
Las Correderas (Nº 16)  
Los Oriondos (Nº 18)  
El Moral (Nº 20)  
Cortijo del Hinchado (Nº 21)  
Cortijo de la Divina (Nº 22)  
Cerro Mortero (Nº 23)  
Casa del Pulido (Nº 25)  
Majadahonda (Nº 26)  
El Trabaero (Nº 27)  
Camino de Garcéz (Nº 28)

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	27/53

Cortijo Cadenas (Nº 29)  
Cerro al E de Cerro Villargordo (Nº 30)  
Cerro Largo (Nº 31) - Cerro de Mingo López (Nº 32)  
El Peñón (Nº 33)  
Cerro de la Puta (Nº 34)  
Villarviejo (Nº 37)  
Necrópolis visigoda de Cerro Miguelico (Nº 40)  
Cerro al S de Miguelico (Nº 41)  
Cerro al W de Jamilena I (Nº 42)  
Cerro al W de Jamilena II (Nº 43)  
Pecho Cámara (Nº 44)  
Yacimiento al S de la Casería de los Carboneros (Nº 45)  
Yacimiento situado al SE de la Fuente del Ciervo (Nº 46)  
Yacimiento situado al N de la Casa de Vereda Alta (Nº 47)  
Yacimiento al S de la Fuente el Ciervo (Nº 48)  
Arroyo del Judío (Nº 49)  
Casa de la Vallezuela (Nº 50)  
Yacimiento al S de la casa de la Vallezuela (Nº 51)  
Asentamiento situado al N de Prado Redondo (Nº 52)  
La Pilica (Nº 53) - Cruce del Camino Jamilena (Nº 54)  
El Caballico (Nº 55)  
Yacimiento al S de la Necrópolis de Miguelico (Nº 56)  
La Somailla (Nº 59)  
Arroyo de la Piedra del Aguila I (Nº 58)  
Arroyo de la Piedra del Aguila II (Nº 59) Piedra del Aguila I (Nº 60)  
Piedra del Aguila II (Nº 61) - El Llanillo (Nº 62)  
Estación de Torredelcampo (Nº 63)  
El Pulido I (Nº 64)  
El Pulido II (Nº 65)  
El Cortijo Chica (Nº 66)  
Yacimiento al S de la Fuente el Torrejón (Nº 67)  
Cortijo del Carmen (Nº 69)  
Yacimiento al W del Cortijo de Mediamisa (Nº 70)  
Yacimiento al W del Cortijo del Carmen (Nº 71)

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XgU	PÁGINA	28/53

Cerro de los Yesos (N° 72)  
Los Hornillos (N° 73)  
Cañada de la Santa (N° 74)  
Cerro de Riogordillo I (N° 75)  
Cerro de Riogordillo II (N° 76)  
Yacimiento al W del Cortijo Micaela (N° 78)  
Cerro al N del Megatín (N° 79)  
Cerro al E del Arroyo de Riogordillo (N° 80)  
Yeseras del Termino (N° 81)  
Cerro de Guinea (N° 83)  
Cerro al W de Guinea (N° 84)  
Covanchón (N° 85)  
Cortijo las Monjas (N° 87)  
Arroyo de Riogordillo (N° 88)  
Pilar de la Muña (N° 90)  
Cañada de Loripe (N° 91)  
Villa romana de Torreolvidada (N° 93)  
Cerro Grajales (N° 94)  
Cerro al SE de la Muña (N° 95)  
Puente Hundido (N° 96)  
Montefrío (N° 97)  
Boca del Túnel (N° 98)  
Cerro de la Piedra de Yeso (N° 99)  
Ladera W del Cerro Villargordo (N° 100)  
Yacimiento al NE de Cerro Largo (N° 101)  
Yacimiento al N de Montefrío (N° 102)  
El Berrueco II (N° 103)  
Yacimiento al S del Berrueco (N° 104)  
Camino del Berrueco a la Muña I (N° 105)  
Camino del Berrueco a la Muña II (N° 106)  
Cerro al SW de Garciez (N° 108)  
Atalayuelas (N° 109)  
Arroyo de Hernán Pérez (N° 110)  
Cerro al W del Castil Nuevo (N° 111)

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	29/53

Posible Torre de la Ermita de la Virgen del Carmen (Nº 112)

Torre de Esidro (Nº 113)

Cortijo de Calderón (Nº 114)

Cortijo de la Piedra (Nº 115)

Arroyo del Cortijo de la Piedra (Nº 116)

Cerro del Calvario (nº 117)

Arroyo del Cañuelo (Nº 118)

Torrecillas (nº 119)

Cueva de Goliat (Nº 120)

Castillo de la Floresta (Nº 121)

Cerro Corbún (Nº 123)

El Mirador (Nº 125)

El Zarzalon (Nº 126)

El Espino (Nº 128)

Hita del Pozo Villar (Nº 130)

TERCER NIVEL. Estaría representado por los posibles asentamientos de los cuales tan sólo ha permanecido el topónimo de su denominación. En ellos se realizarán análisis arqueológicos o arquitectónicos si algún tipo de trabajo localizara restos arqueológicos o de otro tipo, pudiéndose reasignar el yacimiento según la importancia o características del hallazgo. A este pertenecerían:

Las Torrecillas (Nº 38)

Torre del Ayozar (Nº 68)

Garciez (Nº 107)

Las Torrecillas de la Sierra (Nº 122)

La Trinidad (Nº 124)

Torre de Lampérez (Nº 127)

Esta información se debe articular como normativa de protección arqueológica. Como son localizaciones puntuales las cautelas tienen que ir referidas a las parcelas catastrales donde se ubican los yacimientos arqueológicos. Salvo los considerados BIC a los que se aplicará la Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía: Los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circundan hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	30/53

Zonificación de la población de Torredelcampo. No se contempla un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos que, en cumplimiento del artículo 29.3 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, deben incluirse cuando hay constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Indicios hay, puesto que es una villa mencionada en las fuentes desde mediados del siglo XIII, lo que indica que en el entorno había instalaciones agrarias y periurbanas dependientes de la población, y por vestigios arqueológicos se conoce que hay ocupación al menos de época romana, constatada y denunciada en suelos de reciente desarrollo en la Urbanización Túnel de Torredelcampo en 2016 (Expediente Actuaciones Previas JA 20/2016).

**VALORACIÓN**

Nota previa: los códigos numéricos del tipo 1230860001 hacen referencia a los de identificación del bien en la Guía Digital PCA.

**1.-CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

1.1.-La identificación de los BIC del plano T.O.E.01 es poco afortunada, pues siendo muy similar a la del Catálogo, induce a confusión. Por ejemplo, Torre Olvida es ARQ.1.2 en Catálogo (cuadrado naranja y letras negras en plano) y ARQ.02 (letras de color rojo en el plano). Además se observan errores, pues no coinciden las localizaciones de ARQ.1.2 y ARQ.02 en el plano. Finalmente, el art. 13.18.3 anuncia como siglas identificativas de los BIC en el plano las siglas "ARQ-BIC".

Se deben unificar las identificaciones de los inmuebles BIC en Catálogo, Normativa y plano, y corregir los errores de localización.

1.2.-Con la estructura de fichas del Catálogo planteada, se debe cumplimentar, al menos para los BIC, los apartados de afecciones singulares y condiciones de ordenación.

En afecciones singulares, se expresarán las que con carácter general recoge la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/2007 PHA, respecto de los entornos de protección de los monumentos, así como el fomento de los trabajos de investigación que sirvan para la modificación de la declaración del BIC mediante revisión, para el establecimiento de entornos más precisos, según la complejidad de cada inmueble y su entorno.

En la definición de los elementos de interés a conservar, se expresará aquella parte de la reseña histórica que identifica estos elementos.

Se definirán, aunque sin carácter exhaustivo, aquellos elementos discordantes que se pueden detectar.

Se propondrá una relación de usos recomendados, con la finalidad de fomentar la puesta en valor del inmueble y favorecer con ello su conservación y protección, habida cuenta el mal estado de conservación que suelen presentar.

**2.-CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS BIC**

2.1.-El Castillo del Berrueco es un BIC de caracterización arquitectónica y arqueológica. Se encuentra incluido dentro del ámbito del registro 1230860058, un inmueble de caracterización arqueológica, sin protección declarada y más amplio que el Castillo. O se utilizan fichas diferentes para identificar, caracterizar y definir los niveles de protección de cada bien, o la información de la ficha, si se utiliza una única ficha para ambos, debe contener informaciones más precisas de cada uno de ellos, según su situación jurídica.

En el Castillo del Berrueco coinciden varios inmuebles con interés patrimonial histórico:

El propio Castillo, único con declaración de BIC (ARQ.1).

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	31/53

Una zona arqueológica con la misma denominación, que incluye al BIC (con la misma identificación de ARQ.1).

El Pilar del Berrueco (elemento de catalogación diferenciada propia del PGOU, ARQ. 60).

El Cerro de San Antón (ARQ. 21).

La identificación que se realiza en el plano del PGOU es confusa, al no quedar bien identificados cada uno de los inmuebles y todos dentro de un ámbito de interés arqueológico, que parece corresponderse con el BIC denominado ARQ.01 del plano. Deberá corregirse esta situación confusa e identificar claramente cada uno de los inmuebles, tanto en plano como en el Catálogo.

En el Plano N.O.C.01D.-Ordenación Pormenorizada aparece erróneamente identificado el ARQ.60 Pilar del Berrueco en el núcleo de Garciez, cuando es un pilar que se encuentra junto al Castillo del Berrueco. La localización se corresponde con la de una ermita.

2.2.-Torre-Olvida (ARQ.1.2 del Catálogo, ARQ.02 del plano del PGOU) es un BIC de caracterización arquitectónica y arqueológica. Se trata de una torre vigía musulmana del s. XIII. Se encuentra situada al Norte y dentro del ámbito arqueológico de Torreolvida (registro 1230860059), un yacimiento romano. Deben separarse ambos inmuebles, identificando con claridad los valores de cada uno y sus niveles de protección, así como hacer coherente su identificación en Catálogo y en plano.

2.3.-El Castillo de Castriz. Identificación y descripción correctas. Se debe incluir en la ficha del catálogo su caracterización no solo arquitectónica sino también arqueológica, para dotarlo de los niveles de protección adecuados. La descripción debe formar parte de los elementos de interés a conservar. Puede ser conveniente dar una relación de usos recomendados, con la finalidad de favorecer su conservación y puesta en valor, dado el estado de ruina que presenta.

2.4.-Torre Villagordo. Incluida correctamente. El propio registro de la Guía Digital PCA carece de descripción y de fuentes de información. Tiene caracterización arquitectónica y arqueológica por la Guía Digital, pero no se dispone de documentación fotográfica. El PGOU tampoco ha podido aportar más información al respecto, ni fotografía. Ya que el Catálogo el PGOU debe realizar, conforme establece el art. 16.1 de la LOUA, la identificación precisa de los bienes a proteger, se debe comprobar la situación y estado de conservación de este inmueble.

2.5.-Torre Cortijo de los Salineros es un BIC de caracterización arquitectónica y arqueológica. Se encuentra incluido dentro del ámbito del registro 1230860060, un inmueble de caracterización arqueológica, sin protección declarada. Deben separarse ambos inmuebles, identificando con claridad los valores de cada uno y sus niveles de protección (solo uno es BIC), así como hacer coherente su identificación en Catálogo y en plano.

2.6.-La Muralla del Cerro Miguelico es un BIC de caracterización arqueológica, que posee la estructura de parte del muro de la muralla ciclópea. Se encuentra incluida dentro del ámbito del registro 1230860011, un inmueble de caracterización arqueológica, sin protección declarada y más amplio que la Muralla, siendo la Muralla el único inmueble de los dos con declaración de BIC. Debe diferenciarse entre ambos en el Catálogo del PGOU, pues la descripción que se hace parece corresponderse más con la zona arqueológica que con el BIC, pero dotándole del nivel de protección de un BIC. De hecho, aparece erróneamente identificado el Cerro como BIC en el cuadro de BIC de la Memoria Informativa, así como en la leyenda del plano N.O.C.01C.-Ordenación Pormenorizada, donde se le asigna la categoría de BIC a ARQ.06.-Cerro Miguelico.

La ficha del Catálogo ARQ.94 se corresponde con la Cueva del Miguelico, una zona de caracterización arqueológica (registro 1230860048 de la Guía Digital PCA, donde no aparece con la protección de BIC), donde se encontraron en su día restos de pinturas rupestres. Se describe como BIC, descripción que se

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	32/53

considera correcta conforme al art. 40 de la Ley 16/1985 PHE. El POTAUJ también la describe como BIC. No obstante, debe corregirse el error del listado de elementos catalogados, página 15 del Catálogo, donde se describe como "Cueva de la Muña".

En el plano N.O.C.01C.-Ordenación Pormenorizada aparece identificada erróneamente la Muralla como ARQ.55, debiendo ser ARQ.5.

2.7.-La Fortaleza de la Muña es uno de los BIC del municipio. Tiene caracterización arquitectónica y arqueológica y consta identificada en la ficha ARQ.6 del Catálogo del PGOU. Se encuentra dentro del ámbito de caracterización arqueológica denominado "Torre de La Muña" (registro 1230860024), que en el Catálogo del PGOU parece corresponderse con la ficha ARQ.93, ya que las coordenadas UTM de uno y otro son las mismas y un solo punto. Se describe que a 100 metros de la villa hay una torre, que parece coincidir con el BIC, pero que no se especifica nada al respecto. Deberá aclararse si se trata o no del BIC, para evitar intervenciones inapropiadas e ilegales sobre él, así como corregir las coordenadas UTM de localización de los inmuebles.

### 3.-CONSIDERACIONES RESPECTO DEL RESTO DE INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CGPHA

3.1.-Se han detectado inmuebles que constando en la Guía Digital PCA, no se han incluido en el Catálogo del PGOU. Se han identificado con letra "negrita" en la Tabla 2. Se deben analizar expresamente, para incluirlos en el Catálogo o bien justificar motivadamente su no inclusión.

Igualmente, se deberán incluir los elementos del patrimonio cultural identificados por el POTAUJ que no han sido incluidos en el Catálogo del PGOU, conforme a la Norma 64.1 y a la Directriz 64.3 de la Normativa del POTAUJ.

3.2.-Se considera importante identificar la caracterización del inmueble, que puede dar información sobre los valores a proteger o a tener en consideración en caso de intervención. La Guía Digital PCA define tres tipos de caracterización: arquitectónica, arqueológica y etnológica. Estas caracterizaciones y su inclusión en el Catálogo del PGOU dará lugar a su inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del PHA, conforme al art. 13.2 de la Ley 14/2007 PHA.

3.3.-Tanto para La Torre de la Aldehuela como para La Casa Fuerte, a la vista de las informaciones recabadas y plasmadas en las fichas del Catálogo del PGOU ARQ.46 y ARQ.23, respectivamente, debería especificarse que tienen caracterización arquitectónica y arqueológica, y estudiar si procede instar dotarlas del reconocimiento como BIC para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007 de PHA, por haber sido declarados BIC conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985 de PHE.

3.4.-Para La Casa Fuerte se describe su gran extensión y sin embargo se identifica con un punto de coordenadas UTM. Se considera necesario identificar mejor el ámbito territorial de ubicación del inmueble, con un polígono definido por un conjunto de coordenadas UTM o con la referencia catastral de la parcela o parcelas afectadas.

3.5.-Aunque aparece identificado el Bosque de la Bañizuela en el plano T.O.E.01.-Clasificación de Suelo y Sistemas Generales del PGOU, deberá especificarse el Arrayán de la Bañizuela, con sus coordenadas UTM, como árbol singular descrito en el POTAUJ.

### NORMATIVA

Se ha dejado expresa constancia de la prevalencia de los instrumentos de aplicación derivados de la legislación sobre patrimonio histórico, respecto de la Normativa y del Catálogo incluido en el PGOU. Así consta en los arts. 6.1.3, 13.5 y 13.11 de la Normativa del PGOU.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	33/53

También se ha dejado constancia de la necesidad de protección de los entornos de los BIC, debiéndose obtener autorización previa a la licencia de obras por parte de Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El art. 13.19.4 da a entender que se pueden colocar determinados rótulos y placas sobre los BIC, pero no advierte que requiere igualmente autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, conforme al art. 33.3 de la Ley 14/2007 PHA. Debe corregirse el redactado de este artículo.

El art. 6.4.-Tipo de intervención en el Patrimonio Histórico Catalogado es confuso, particularmente su apartado de Restauración, por hacer mención a planes especiales (Torredelcampo no tiene declaración de Conjunto Histórico ni se encuentra en los supuestos del art. 31 de la Ley 14/2007 PHA, por lo tanto no tiene ni necesidad ni previsión de redacción de plan especial de protección), plan director de restauración o proyecto integral de restauración. Se debe de hacer un redactado coherente con el art. 33.-Autorizaciones de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles, de la Ley 14/2007 PHA, haciendo mención en todo caso al proyecto de conservación previsto en el apartado 6 de dicho artículo, en relación con el Título II.-Conservación y Restauración de la Ley.

#### PREVENCIÓN AMBIENTAL

No se tiene constancia o existen indicios de la presencia de restos arqueológicos en las áreas de suelo urbano no consolidado, los suelos urbanizables o los sistemas generales previstos por el PGOU, por lo que no es necesario el análisis arqueológico de estos suelos, conforme a lo establecido en el art. 29.3 de la Ley 14/2007 PHA.

#### ACUERDO

El PGOU aprobado inicialmente y sometido a informe contiene, en líneas generales, las previsiones legales que le son de aplicación en materia de patrimonio histórico, por lo que se informa con carácter FAVORABLE CONDICIONADO a introducir las informaciones complementarias, especialmente la referida a bienes arqueológicos, y a corregir los errores subsanables relacionados en el apartado Valoración del presente informe.

5º SILES. Expediente 11/20. APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE SILES. Interesado: AYUNTAMIENTO DE SILES.

Informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de febrero de 2011 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial por parte de Consultoría Geoambiental S.L., solicitud de información sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el término municipal de Siles, así como, cualquier otra información cultural que se considere necesaria conforme al artículo 29 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 2 de marzo de 2011 tiene salida la respuesta a dicha solicitud de información, en la que se le aporta una relación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía y se le indica la necesidad de realizar una prospección arqueológica en los suelos que vayan a pasar a ser urbanizables.

Con fecha 23 de julio de 2019 se produjo entrada en la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la documentación completa relativa al Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Siles, solicitando a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística que se

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	34/53

emitan los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos en diversas materias. Entre otros, con fecha 18 de noviembre de 2019, la dicha Comisión solicita al Servicio de Bienes Culturales de esta Delegación el informe relativo a la protección del Patrimonio Cultural en el plazo de 3 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.4ª de la LOUA y la Disposición Adicional Primera punto 2 del Decreto 36/2014, adjuntando la citada documentación.

Por orden de la Jefa de Servicio de Bienes Culturales se procede a informar el documento de "Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Siles y Estudio Ambiental Estratégico", así como, la documentación aportada.

#### INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN

El municipio de Siles tiene como planeamiento general vigente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Siles, aprobadas definitivamente el 20 de diciembre de 1984 y publicadas en BOJA nº2 de 8 de enero de 1985. También resulta de aplicación la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Siles, aprobada definitivamente el 27 de enero de 2011 y publicada el 15 de febrero de 2011 en el BOP nº 37.

Es de aplicación, como normativa de rango superior, el Plan de Ordenación Territorial de la Sierra de Segura (Jaén) de ámbito subregional, aprobado definitivamente por Decreto 219/2033, de 22 de julio (BOJA nº 188 de 30/09/2003).

En su término municipal existen siete bienes inmuebles protegidos por la Legislación de Patrimonio Histórico incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía:

-El Sequero (o Antiguo Secadero de piñas de pino). Bien de catalogación general, inscrito en virtud de la disposición adicional sexta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº248 de 19 de diciembre de 2007).

-Muralla urbana. Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado en virtud de la disposición adicional segunda de Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29 de junio de 1985), y entorno de protección de 50 / 200 metros según clase de suelo, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Históricos de Andalucía.

-Torre El Cubo. Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado en virtud de la disposición adicional segunda de Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29 de junio de 1985), y entorno de protección de 50 / 200 metros según clase de suelo, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Históricos de Andalucía.

-Castillo de Morles (o Torre de Morles). Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado en virtud de la disposición adicional segunda de Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29 de junio de 1985), y entorno de protección de 200 metros, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Históricos de Andalucía.

-Castillo de Puente Honda (o Torre de Puente Honda, Castillo de Pontihonda). Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado en virtud de la disposición adicional segunda de Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29 de junio de 1985), y entorno de protección de 200 metros, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Históricos de Andalucía.

-Castillo de Tasca (o Torre de Tasca). Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado en virtud de la disposición adicional segunda de Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29 de junio de 1985), y entorno de protección de 200 metros, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Históricos de Andalucía.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	35/53

-Castillo de Peñafleita. Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, declarado en virtud de la disposición adicional segunda de Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (BOE del 29 de junio de 1985), y entorno de protección de 200 metros, delimitado en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, existe otro número de inmuebles que no están protegidos, pero sí están identificados e inventariados por encontrarse en ellos distintos valores fundamentalmente arquitectónicos, etnológicos y/o arqueológicos, de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía MOSAICO, y son:

- Alto de la Casa del Cura
- Ermita de la Sierra del Agua.
- Cabeza Grande.
- Cerro Chulo.
- Cortijo de la Casa del Cura.
- Puente sobre el río Guadalimar.
- Puente sobre el río Guadalmedina.

#### OBJETO Y TRAMITACIÓN DEL INFORME

Objeto del informe. El objeto de este expediente es informar sobre la aprobación inicial del PGOU del término municipal de Siles y el estudio ambiental estratégico, de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), según el cual corresponde a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico informar preceptivamente los planes urbanísticos que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tramitación del informe. La propuesta concluida en este informe es tratada en sesión de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico.

#### CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación presentada consta de la siguiente estructura:

- I. Memoria de información.
- II. Memoria de ordenación.
  1. Memoria de ordenación. Gestión.
  2. Estudio de las infraestructuras.
  3. Estudio económico-financiero.
- III. Normas urbanísticas.
  - 1-Normativa urbanística general.
  - 2-Normas generales de la edificación, ordenanzas y urbanización.
  - 3-Fichas de las actuaciones urbanísticas.
- IV. Catálogo General de Bienes Protegidos.
- V. Anexos.
  - 1-Estudio hidrológico-hidráulico.
  - 2-Estudio acústico.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJ5yH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJ5yH8XxgU	PÁGINA	36/53

3-Informe de actividades potencialmente contaminantes.

VI. Resumen ejecutivo.

VII. Planos.

1. Información Urbanística.

2. Ordenación Estructural.

3. Ordenación General.

4. Infraestructuras.

5. Catálogo.

VIII. Estudio Ambiental Estratégico.

## ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

### MEMORIA DE INFORMACIÓN

En el apartado 2. Evolución Histórico Urbana, se realiza una síntesis de la evolución histórica de la ciudad, con una somera indicación de las culturas que han pasado por ella y la conformación de la estructura urbana y los elementos unitarios que han ido apareciendo hasta nuestros días.

En el apartado 4. El Patrimonio Histórico, se realiza una descripción histórica de los asentamientos producidos en la ciudad, la conformación de la estructura de la misma, así como, la aparición de sus elementos arquitectónicos de interés, algunos de ellos, presentes aún en la actualidad. A continuación, indica las características morfológicas del centro histórico de Siles y las características constructivas del conjunto de sus edificaciones. Asimismo, realiza un repaso por el patrimonio histórico que sigue existiendo en el municipio, indicando las circunstancias y tiempo de su construcción, sus características constructivas, así como, el estado de conservación en que se encuentra hoy en día.

En el apartado 5. El medio natural, subapartado 5.1.5. Patrimonio Histórico, se incluye el contenido del artículo 1 de la LPHA. Se recomienda que, asimismo, se incluya tras el primer párrafo, el contenido del artículo 29 relativo a la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando los mismos incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía. A continuación, aparece la referencia a que la inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz implica la obligación de adecuación del planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de los mismos, a lo que deberá de añadirse: "en el plazo de 2 años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción".

Por otro lado, en dicho apartado se recoge la relación de bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (en adelante CGPHA) del municipio de Siles, ubicando en apartados diferenciados los bienes inmuebles, los bienes muebles y la heráldica. Existen varias deficiencias que es necesario subsanar, éstas son:

Aparecen como bienes inmuebles inscritos en el CGPHA cinco bienes inmuebles que no están incluidos en el mismo, sino que únicamente se encuentran inventariados y forman parte del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin formar parte del CGPHA. Dichos bienes inventariados son:

-Ermita de la Sierra del Agua,

-Cortijo de la Casa del Cura,

-Alto de la Casa del Cura,

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	37/53

-Cabeza Grande,

-Cerro Chulo.

Esta relación de bienes deberá incluirse pero diferenciados del resto que sí pertenece al CGPHA. Además, faltan dos bienes en el grupo anteriormente mencionado (bienes inventariados integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía) que deberán incluirse, siendo:

-Puente sobre el río Guadalimar,

-Puente sobre el río Guadalmedina.

Por otro lado, deberá indicarse en la columna del régimen de protección de El Sequero las siglas CG correspondientes a un "bien de catalogación general" del CGPHA (BOJA nº248 de 19/12/2007).

Además, el Castillo de Peñafleita debe identificarse como BIC (bien de interés cultural) con la tipología de Monumento, fecha de disposición 25/06/1985 y publicado en el BOE 29/06/1985.

Es importante realizar esta diferenciación ya que de ello depende el régimen jurídico aplicable a cada bien.

En cuanto a la relación de bienes muebles, la misma es correcta y se encuentra bien identificada como "inscritos en el CGPHA como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español".

Por último, respecto a la Heráldica deberá indicarse la descripción de qué heráldica se trata y el inmueble en que se localiza la misma.

#### MEMORIA DE ORDENACIÓN

En el apartado 2. Las propuestas del plan, se aconseja incluir un subapartado relativo a la protección del patrimonio histórico, en el que se incluya justificación y objetivos. En primer lugar, se aconseja incluir (en base al artículo 10.1.A.g de la LOUA) que forma parte de las determinaciones de ordenación estructural que establece este PGOU: la definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural, así como, las determinaciones de protección adecuadas al efecto. A continuación, se incluirán los objetivos en materia de protección del patrimonio histórico, entre los cuáles se incluirán, al menos, los siguientes:

-Proteger el patrimonio arqueológico y fomentar la investigación y el conocimiento del pasado histórico del municipio de Siles.

-Proteger los bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, en especial, los bienes de catalogación general y los Bienes de Interés Cultural (BIC).

-Definir el ámbito de los Monumentos BIC, así como de su entorno.

En el apartado 3, se define un área de 1.913,43 m2 correspondiente a la zona en que se encuentra la Torre El Cubo como un Sistema General de Espacios Libres.

En el apartado 4. Objetivos ambientales del Plan, se incluye como uno de los mismos: garantizar la conservación y protección efectiva, suficiente y adecuada, del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	38/53

**NORMATIVA URBANÍSTICA**

El artículo 2.1 Régimen urbanístico del suelo y del subsuelo, limita el derecho de la propiedad del subsuelo a la necesidad de preservar el patrimonio arqueológico.

En el artículo 2.2 Determinaciones de la ordenación estructural, incluye como parte integrante de la ordenación estructural, las determinaciones de protección del casco histórico y los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural.

En el artículo 2.12 Contenido del deber de la propiedad de conservación o en otro artículo independiente de la Normativa Urbanística, se debe incluir el contenido del artículo 14.1 de la LPHA relativo al deber de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

En el artículo 2.15 Situación Legal de Ruina Urbanística, queda bien recogida la referencia a los artículos 37 y 38 de la Ley 14/2007 sobre expedientes de ruina y demoliciones de bienes integrantes del CGPHA.

En el artículo 2.16 Ruina Física Inminente, se debe incluir, tras el primer párrafo, el siguiente contenido, de conformidad con el artículo 37.4 de la LPHA: “En el caso de que las referidas medidas afecten a bienes integrantes del Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía, su adopción precisará la previa obtención de autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos de la citada autorización.”

En el artículo 2.22 Régimen General de la Innovación del PGOU, se deberá incluir el siguiente contenido, de acuerdo con el artículo 30.1 de la LPHA: “La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con las protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos. De acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, la definición de los ámbitos, elementos o espacios urbanos que deban ser objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural y la definición de sus determinaciones de protección se consideran parte de la ordenación estructural de este PGOU.”

En el artículo 2.55 Procedimiento, tras el apartado 7, se deberá incluir otro apartado en el que se realice, al igual que el resto de autorizaciones previas a la licencia, una indicación a la autorización previa necesaria de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para las intervenciones que se deseen llevar a cabo en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o situados en su entorno; así como, cuando se trate de intervenciones en bienes de catalogación general del CGPHA se indicará que es necesaria la comunicación a la citada Consejería con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia, con objeto de que la misma pueda establecer las medidas correctoras que estime necesarias para la protección del bien, las cuales deberán ser atendidas por la persona interesada, todo ello de conformidad con el artículo 33 de la LPHA. Por último, se recomienda hacer una referencia al artículo 2.79 del PGOU en el que se desarrollan las condiciones y documentación específica de las licencias relacionadas con intervenciones en el Patrimonio Histórico.

En relación al artículo 2.79, se valora positivamente que queden recogidas en un solo apartado todas las condiciones específicas que afectan a intervenciones en inmuebles del Patrimonio Histórico para facilitar su conocimiento. En consecuencia de ello, se recomienda el cambio en la denominación del artículo por la siguiente: “Condiciones y documentación específica de las licencias de intervenciones relacionadas con el Patrimonio Histórico.”

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	39/53

Respecto al contenido del mencionado artículo, se han transcrito literalmente los artículos de la LPHA y el Decreto 19/1995 que son de aplicación a las intervenciones relacionadas con los bienes integrantes del CGPHA. El Decreto 19/1995 es anterior a la ley vigente (la Ley 14/2007) y desarrolla la legislación anterior (la Ley 1/1991), por lo que utiliza términos obsoletos de la misma, como el de “bienes objeto de inscripción específica”. El mencionado decreto debe interpretarse de conformidad con la ley en vigor, por lo que su transcripción literal se considera confusa de cara al lector del PGOU. Se recomienda adecuar el contenido de los citados artículos a la legislación en vigor para facilitar su interpretación. Un ejemplo de dicha adecuación podría quedar redactado de la siguiente manera:

“De acuerdo con las prescripciones que sobre actuaciones y régimen de autorizaciones para intervenciones sobre bienes inmuebles protegidos establece la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y con las determinaciones del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, se establecen las siguientes condiciones para las intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

#### 1. Criterios de conservación.

De conformidad con el artículo 20 de la LPHA, la realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación. Las restauraciones respetarán las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas. Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados. Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien. Dichas actuaciones evitarán los intentos de reconstrucción, salvo cuando en su reposición se utilicen algunas partes originales de los mismos o se cuente con la precisa información documental y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables, las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

#### 2. Documentación específica para intervenciones sobre bienes inmuebles de catalogación general, Monumentos y Jardines Históricos.

De conformidad con el artículo 21 y 22 de la LPHA, la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación. Los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinarios, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, incluyendo, como mínimo:

- Estudio del bien y sus valores culturales,
- Diagnóstico de su estado,
- Descripción de la metodología a utilizar,
- Propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos,
- Programa de mantenimiento.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	40/53

Los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias. Al término de las intervenciones, cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas en el plazo y con el contenido que se determinen reglamentariamente.

Quedan exceptuadas del requisito de proyecto de conservación las actuaciones de emergencia que resulten necesarias en caso de riesgo grave para las personas o los bienes inscritos en el Catálogo General. La acreditación de la situación de emergencia y la intervención o medidas cautelares se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la LPHA.

3. Documentación específica para intervenciones sobre bienes inmuebles situados en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial, Zonas Patrimoniales o en el entorno de Monumentos o Jardines Históricos.

De conformidad con el artículo 47 del Decreto 19/1995, cuando se trate de intervenciones en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial, Zonas Patrimoniales o el entorno de bienes inmuebles de interés cultural, la solicitud de autorización vendrá acompañada de una copia del proyecto o memoria exigidos para la obtención de la licencia o la realización de la actuación, en el que se especifique e identifique de forma completa la actuación a realizar, incluyendo la documentación que se enumera a continuación, de acuerdo con las características de la misma:

- a) Plano de situación general del inmueble.
- b) Plano de localización detallada escala mínima 1:2.000.
- c) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno en el que se incluya esquema de punto de vista de las tomas.
- d) Alzados compuestos del bien y sus colindantes, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
- e) Memoria de calidades de materiales en cubiertas y paramentos exteriores, en el caso de edificaciones incluidas en Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas, Lugares de Interés Etnológico o entorno de Monumentos o Jardines Históricos.
- f) Memoria de instalaciones que afecten a fachadas y cubiertas.

4. Prohibiciones, exigencia de autorización y deber de comunicación previa de intervenciones sobre inmuebles protegidos.

De conformidad con el artículo 33 de la LPHA:

- a) Todo inmueble inscrito en el CGPHA es inseparable del lugar donde se ubica.
- b) Se prohíbe la coloración de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos.
- c) Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que particulares u otras Administraciones públicas deseen llevar a cabo en inmuebles inscritos como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	41/53

d) Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia municipal.

5. Tramitación de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 19/1995, los promotores de intervenciones, incluirán la correspondiente solicitud, acompañada de los la documentación específica exigida en cada caso, entre la documentación necesaria para la obtención de la licencia municipal correspondiente. Los Ayuntamientos ante los que se presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la remitirán en el plazo máximo de 10 días a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, acompañada de los documentos a que se refiere el párrafo anterior y de cuantas consideraciones o informes consideren necesarios. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico dispondrá de un plazo de tres meses, contado a partir de la recepción de la documentación completa, para pronunciarse sobre la solicitud de autorización. En el supuesto de que la documentación presentada no resultara completa se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Instruido el expediente y con anterioridad a dictar la resolución, se dará trámite de audiencia al interesado por espacio de 10 días. Las resoluciones de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico serán vinculantes tanto para los promotores de las intervenciones como para los organismos o Administraciones que deban concurrir en su autorización o ejecución. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización.

Cuando se trate de actuaciones no sometidas legalmente al trámite reglado de la licencia municipal, que hubieran de realizarse en Bienes de Interés Cultural, en su entorno o en bienes de catalogación general, los particulares interesados, así como las Administraciones Públicas que hubieran de autorizarlas, remitirán previamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la documentación necesaria, cuyo contenido se determinará reglamentariamente. La Consejería podrá solicitar documentación complementaria y dispondrá de tres meses, a partir de su recepción, para proceder al otorgamiento o denegación de la autorización. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización. En el caso de bienes de catalogación general el plazo será de treinta días desde la recepción de la comunicación de la intervención u obra.

6. Suspensión de obras y actuaciones

De conformidad con el artículo 35 de la LPHA, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la suspensión de las actuaciones en bienes del Patrimonio Histórico, por espacio de treinta días, con el fin de decidir sobre la conveniencia de incluirlos en alguna de las modalidades de inscripción en el CGPHA.

7. Suspensión de licencias y paralización de actuaciones.

De conformidad con el artículo 36 de la LPHA, la incoación del procedimiento de catalogación de un inmueble como BIC determinará la suspensión de las actuaciones que sobre él se estén realizando así como de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas hasta que se obtenga la autorización de la Consejería competente. La denegación de autorización llevara aparejada la revocación total o parcial de la licencia concedida.”

Por otro lado, el Capítulo 9 del Título III se encuentra dedicado a las medidas de protección del patrimonio histórico. Existe una errata en la numeración del mismo ya que existen dos capítulos con el número 9.

En el artículo 3.67. Relación de bienes inscritos en el CGPHA, se deberá subsanar la lista con los criterios referidos anteriormente para el apartado 5.1.5 de la memoria de información, eliminando los bienes

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	42/53

inventariados no incluidos en el CGPHA ya que la sección 3ª del capítulo 9 en que se encuentra este artículo se refiere únicamente al régimen jurídico de los bienes incluidos en el CGPHA.

En el artículo 3.68. Yacimientos arqueológicos, en la relación de yacimientos arqueológicos Bienes de Interés Cultural, se debe incluir el Castillo de Peñafléita, y por tanto, eliminarlo de la lista de Inventariados.

Existe una errata en la numeración de los artículos, ya que tras el 3.68 aparece el 3.71 y tras éste el 3.69.

En el artículo 3.71. Edificaciones, construcciones, espacios y elementos de interés, en la relación de bienes protegidos de espacios públicos, es necesario añadir los siguientes:

- Puente sobre el río Guadalimar, con grado I.
- Puente sobre el río Guadalmedina, con grado I.

En el artículo 3.70. Normativa y zonificación arqueológica, se debe aclarar que toda actividad arqueológica está sujeta a la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o, en su caso, a la declaración de su innecesariedad. Actualmente esto aparece únicamente recogido para las zonas A y C, sin mencionarse en la zona B u otros casos en que se efectúe una actividad arqueológica (por ejemplo, en los inmuebles BIC o de catalogación general cuando se intervenga sobre ellos).

Asimismo, en dicho artículo 3.70 se deberán realizar las siguientes adecuaciones:

- En su apartado 1. Nivel de protección arqueológica A, apartado d), se indicará licencia urbanística de edificación.
- En su apartado 2. Nivel de protección arqueológica B, apartado a) tras “obras que supongan movimientos de tierras” se deberá añadir “u otras intervenciones que impliquen remociones de terreno”.
- En su apartado 2. Nivel de protección arqueológica B, se deberá sustituir contenido del apartado b) por el del apartado f) del apartado 1.

Por otro lado, en el artículo 3.71. Criterios generales para todas las actuaciones, se deben subsanar los siguientes aspectos:

- En el punto 8, se debería eliminar la palabra “puntuales” ya que este tipo de intervenciones arqueológicas responden a otro tipo de casos en los que se realizan actividades arqueológicas.
- En el punto 9, se debe eliminar la referencia al Ayuntamiento, pues la competencia de la que habla corresponde exclusivamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- En el punto 11, se debe ajustar su contenido al siguiente: “A los efectos previstos en el apartado anterior, se entiende por finalización de excavaciones la firma de la diligencia de final de la actividad por el inspector o inspectora autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”
- El punto 16 se considera oportuno sustituir por el siguiente párrafo del artículo 48 del Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía: “Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por el órgano competente para autorizar las obras las previsiones que habrán de incluirse en el proyecto de intervención cuando resulte necesaria la consolidación, integración o renovación del Patrimonio Arqueológico.”
- En el punto 18, se considera necesario incluir al final del mismo la siguientes oración: “Si los vestigios son bienes de interés cultural, se deberá redactar un proyecto de conservación de acuerdo con los artículos 21 y 22 de la LPHA”.

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	43/53

En el artículo 3.73. Legislación General sobre Patrimonio Arqueológico, en su apartado B) se estima necesario incluir la referencia al “Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.”

En el artículo 3.74. Catálogo General de Bienes Protegidos del Término Municipal, en su apartado 4,b) aparecen las bases de datos SIPHA y RAAC, las cuales fueron las indicadas en la información que se aportó desde esta Delegación en 2011, sin embargo, los datos actualizados y contenidos en este informe de los bienes protegidos han sido obtenidos de Mosaico, por lo que se recomienda sustituir la base de datos SIPHA por Mosaico ya que ésta ha sustituido a la anterior. Se valora positivamente el resto del contenido de este artículo y, en concreto, los criterios de delimitación de los entornos de los Bienes de interés cultural.

En el artículo 3.76. Protección de la imagen y paisaje, se prohíbe la colocación de rótulos de carácter comercial, tendidos eléctricos aéreos, antenas, conducciones aparentes, aparatos de climatización en las fachadas, cubiertas o estructuras de los bienes protegidos o alteren la visión de los mismos. Con el objeto de determinar que la visión de los mismos quede o no alterada, se deberá especificar que la colocación de alguno de estos u otros elementos en entornos de BIC requerirá la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Por otro lado, se recomienda, conforme al artículo 19 de la LPHA, incluir otras medidas que eviten la contaminación visual o perceptiva de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía (es decir, los incluidos en el CGPHA, los inventariados y el resto de los bienes integrantes del catálogo urbanístico). Tales medidas comprenderán, al menos, el control de los siguientes elementos:

- a) Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción.
- b) Las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos.
- c) Las instalaciones necesarias para telecomunicaciones.
- d) La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior.
- e) La colocación de mobiliario urbano.
- f) La ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

Algunos de los elementos han sido regulados con carácter general para todo el municipio (en el capítulo 1.6 de las Normas Urbanísticas II se regulan marquesinas, escaparates, portadas, toldos, rótulos en fachada y medianeras) y, otros se regulan para la ordenanza de casco histórico (canalones, bajantes, mansardas, anuncios publicitarios, antenas, apartados de aire acondicionado...). No obstante, deberán revisarse los elementos a que hace referencia este artículo que no han sido regulados en la ordenanza casco histórico (incluida íntegramente en entorno BIC), así como, realizar una regulación igual o distinta para los bienes catalogados y para los entornos BIC (que también se extiende en otras ordenanzas distintas a la de casco histórico). Esta regulación, podrá realizarse en este mismo apartado o bien, en los diferentes apartados de la Normativa Urbanística II en que actualmente se ha regulado parte de ello y otros apartados que regulen lo que falta. En caso de que se realice de esta última manera, en este artículo se hará una referencia a los artículos en que estas medidas han sido establecidas.

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	44/53

En concreto, se estudiará la posibilidad de prohibir la colocación de placas solares en cubiertas de inmuebles protegidos o ubicados en su entorno. Se concretarán las condiciones constructivas de los elementos salientes en cubierta o instalaciones en su exterior, por ejemplo, chimeneas de ventilación, bajantes, etc, así como, las condiciones en que deben ubicarse máquinas de climatización y otro tipo de elementos que se podrían ubicar en cubiertas de edificios situados en el entorno de Bienes de Interés Cultural.

Respecto a los apartados e) y f) del artículo 19 de la LPHA, éstos han quedado regulados en el apartado de Normas Urbanísticas.

En el artículo 10.65. Categorías y tipos, recoge en la categoría de “Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNUEP)” sobre Patrimonio Histórico los BIC no situados en suelo urbano, entre los que falta el Castillo de Peñafleita. Igual ocurre en el artículo 10.66, apartado 2.e).

El artículo 10.71. Patrimonio Histórico (SNUEP-PHA), establece que los yacimientos arqueológicos que no han sido integrados en suelos urbanos o urbanizables tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

En el apartado 1.3.15 del Anexo II, en su punto cuarto, se deberá sustituir el término “inscripción específica o su entorno” que corresponde a la legislación anterior por “inscripción como Bienes de Interés Cultural o su entorno”.

En este apartado se indica el artículo 19 de contaminación visual de la LPHA, estableciendo que el ayuntamiento establecerá las medidas referidas en el mismo, sin embargo, no quedan totalmente reguladas según ya ha sido indicado. Por otro lado, al referirse a dicho artículo existe una errata ya que indican el número 14 en lugar del 19.

En las Normas de Urbanización, en el apartado Obras de urbanización, se incluirá que, de acuerdo con el artículo 33.3 de la LPHA, para realizar obras de urbanización sobre inmuebles Bienes de Interés Cultural o ubicados en su entorno, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que sean pertinentes.

#### CATÁLOGO GENERAL DE BIENES PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL

En el capítulo I, se realiza una introducción sobre el marco jurídico de la legislación en materia de protección del patrimonio histórico y su integración con la legislación urbanística, lo cual se considera adecuado. En el capítulo II, se realiza una descripción histórica de la ciudad de Siles y de los elementos que constituyen el patrimonio histórico del municipio, lo cual se valora positivamente.

Por su parte, se considera un valor positivo la recogida en su capítulo III de los elementos arquitectónicos característicos de los edificios de Siles, de cara a tenerlos en cuenta para su conservación, protección y puesta en valor en las intervenciones que se realicen.

Tipos de intervenciones.

En el artículo 2 del capítulo IV, se autoriza para cada uno de los grados de protección un tipo de intervención a realizar, las cuales después, en el artículo 4, son definidas. Las clases de intervenciones autorizadas son las siguientes:

-Conservación y restauración.

-Reforma.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	45/53

-Rehabilitación.

No obstante, las clases de intervenciones que se indican como autorizables para cada grado de protección del bien, son:

-Conservación y restauración arqueológica.

-Conservación y restauración.

-Rehabilitación con modernización.

-Rehabilitación con reforma.

Se aconseja que los términos utilizados coincidan para no crear confusiones. Bien, incluyendo las mismas clases que se han definido en las intervenciones autorizables para cada uso, bien, definiendo concretamente las clases de intervenciones que se recogen como autorizables para cada uso.

Por otro lado, en la definición de “conservación y restauración”, se debe eliminar la oración que hace referencia a que la obra sea de tipo menor, ya que existen algunas obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad de la estructura del edificio que deben poder incluirse en este apartado y no tienen la consideración de obras menores. Además del resto de consideraciones incluidas, las cuales se consideran adecuadas, se estima oportuno incluir los criterios de conservación recogidos en el artículo 20 de la LPHA.

Asimismo, en la definición de “rehabilitación” del artículo 4, en la última frase, se deberá sustituir “sin alterar ni aumentar el volumen actual ni sobrepasar la pendiente del 100%” por “sin alterar ni aumentar el volumen actual ni modificar la pendiente existente”.

Régimen de usos.

En el artículo 3 del capítulo IV, se considera apropiado, de conformidad con el artículo 33.3 de la LPHA, incluir en la última frase: “Según lo dispuesto en el artículo 2.79 de la Normativa Urbanística, cualquier cambio de uso de un bien catalogado como BIC o ubicado en su entorno deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico.”

Intervenciones en fachada.

Los artículos 6 y 11 regulan las intervenciones en las fachadas de los edificios protegidos. En el artículo 6, establece que los catalogados con grado I y II mantendrán su imagen exterior tal y como se encuentra en la actualidad, mientras que en los edificios catalogados con grado III permite abrir nuevos huecos e intervenir sobre ellas, manteniendo la composición de la fachada y utilizando los materiales originales. Sin embargo, en el artículo 11, permite la apertura de huecos de cochera y para locales comerciales, no solo para los edificios catalogados con el grado III sino también con el grado II. Por otro lado, las obras de reforma, en su definición, incluyen la apertura de huecos necesarios para dotar de condiciones higiénico-sanitarias a la edificación, posibilitándose este tipo de intervenciones para los grados II y III. Por tanto, resultan confusas las actuaciones permitidas en fachadas para los grados II y III. Se recomienda unificar el contenido de los artículos 6 y 11 en uno solo en el que, en primer lugar, se aclaren las intervenciones autorizables en las fachadas en cada uno de los grados y, en segundo lugar, para los casos en que sea autorizable, se recojan en un solo artículo las condiciones generales en que deben realizarse estas intervenciones relativas a la composición, materiales, huecos en planta baja y otras condiciones que quedan reguladas adecuadamente en los artículos 6 y 11, y sin perjuicio de lo establecido individualmente en la ficha de catálogo de cada edificio. Asimismo, dicho régimen debe ser congruente con lo que en la definición de las clases de intervenciones del artículo 4 se incluye para cada grado de protección.

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	46/53

En cuanto a su contenido, se valora positivamente que las fachadas de los edificios catalogados en grado I sean inalterables y se aconseja que para los catalogados en grupo II y III se permita la apertura de huecos necesarios siguiendo la composición original de la fachada solo en los casos en que así se permita individualmente en su ficha del catálogo. Debiéndose, por tanto, realizar una regulación individualizada de cada edificio del catálogo sobre el conjunto de alteraciones en fachada que admita su protección y cuáles no son permitidas (apertura de huecos en general, apertura de huecos de cochera o local en planta baja, sustitución de materiales, mantenimiento de elementos constructivos, etc).

Por otro lado, en la regulación genérica de las intervenciones en fachada, se dice que “los materiales utilizados serán los originales”, no obstante se deberá aclarar si esto es extensible a las carpinterías existentes, las cuales en la mayoría de los casos no cumplen con las condiciones de estanqueidad y aislamiento que exige la normativa actual, entendiéndose que se tendría que especificar que podrán disponerse carpinterías nuevas que cumplan determinados criterios de diseño o color, sin perjuicio de que en la ficha individual del catálogo de cada edificio se exija mantener en todo caso alguna carpintería en concreto.

Por otra parte, se cree oportuno incluir en un artículo a parte las condiciones que deben cumplir las fachadas de los edificios ubicados en el entorno de los Bienes de Interés Cultural, de manera menos restrictiva que las relativas a las de los propios edificios catalogados y de las de la ordenanza Casco Histórico, pero que, al menos, regulen criterios de composición de los huecos, sus proporciones, etc.

En el artículo 11 en su tercer punto, se debe revisar la redacción de la oración ya que es incomprensible.

Obras excepcionales.

Por otra parte, los artículos 7 a 10 regulan las obras de carácter excepcional en los edificios catalogados. Para su mayor claridad, se recomienda estructurarlo en un único artículo, en el que en primer lugar, se especifique: “Las obras excepcionales incluidas en este artículo solo se autorizarán en los casos de declaración de Ruina Urbanística Inminente declarada por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 159 de la LOUA. En caso de que el edificio catalogado esté declarado como BIC, la declaración de ruina física inminente no habilita para realizar la obra excepcional de que se trate sino que será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Asimismo, si el edificio está inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía como bien de catalogación general, será necesario comunicarlo a la citada Consejería con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia. En el plazo de treinta días a contar desde tal comunicación, la Consejería valorará el proyecto y formulará en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien, y que la persona interesada deberá cumplir, así como, cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes.” Posteriormente, se aconseja incluir la descripción y condiciones de cada una de las obras excepcionales sobre edificaciones catalogadas (demolición, reedificación y vaciado).

Por otro lado, en algunas fichas del catálogo se permite la “sustitución manteniendo la fachada”, término que no coincide con ninguno de los definidos en este apartado como obras de carácter excepcional, por lo que se aconseja utilizar la misma terminología para dotar de coherencia a todas las partes del documento.

Asimismo, se estima apropiado incluir un artículo independiente en el que se regulen este tipo de obras de carácter excepcional a realizar en edificios situados en el entorno de BIC, en la que se debe incluir en mismo régimen de autorización por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que los BIC, considerando innecesaria la declaración de ruina física inminente en estos casos.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	47/53

**Elementos fuera de ordenación parcial**

En el artículo 13, se regulan los elementos inadecuados que hayan sido incluidos en las fichas individualizadas de los edificios catalogados, sin embargo, en ninguna de las mencionadas fichas se han señalado dichos elementos. Por lo cual, se solicita que se realice un breve análisis individual para detectar e identificar los mismos e incluirlos en sus correspondientes fichas.

**Rótulos, banderines y otros elementos.**

En el artículo 14, valora positivamente la regulación de la instalación de determinados elementos en las fachadas. No obstante, se considera necesario incluir que el régimen de autorización en BIC o sus entorno o comunicación previa en bienes de catalogación general regulados en el artículo 2.79 de las Normas Urbanísticas también alcanza a este tipo de intervenciones aunque no constituyan obras.

Asimismo, se recuerda que conforme al artículo 8 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como, de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento, los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas, las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía, así como, cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de dicho artículo, están sujetos a licencia urbanística municipal, por lo que cuando dichas intervenciones afecten a BIC o entornos y bienes de catalogación general, estarán sometidos al régimen de autorización / comunicación previa del artículo 33 de la LPHA.

**Capítulo V. Relación de los bienes catalogados.**

El cuadro del capítulo V, deberá subsanarse con las mismas consideraciones realizadas anteriormente para el apartado 5.1.5 de la memoria de información. En concreto, habrá que indicar también el Castillo de Peñafleita como BIC (BOE 29/06/1985) e indicar para El Sequero que se trata de un bien de catalogación general: CG (BOJA 19/12/2007). Además, se deberán incluir los bienes Puente sobre el río Guadalimar y Puente sobre el río Guadalmedina con el grado de protección I. Por último, existe una errata en la denominación del Castillo de Morles, que viene recogido como Castillo de Morales.

**Fichas del catálogo.**

Con respecto a las fichas del catálogo, se realizan las siguientes consideraciones de carácter general para todas ellas:

En el apartado 1. Identificación del elemento catalogado, se deberá especificar "Protección por legislación específica" en la indicación sobre si el edificio es BIC o Catalogación general; y, por otro lado, se indicará "Protección urbanística" en la indicación del grado de protección en este Catálogo, grados I, II y III.

En el mismo apartado de las fichas, se realiza la indicación de la referencia catastral, no obstante en algunos bienes no se incluye la misma. Deberá de incluirse en todos.

La referencia a las coordenadas que se incluye en la ficha es de coordenadas geográficas y es necesario que aparezcan las coordenadas UTM con la resolución de 1m.

En el apartado 1.1. Identificación gráfica, se deberá incluir el plano de situación del bien inmueble, sombreando el mismo (y, en caso de que sea BIC incluyendo la delimitación de su entorno de forma que aparezca completamente), a escala 1/1.000, salvo que su dimensión demande una escala menor. Asimismo, se deberá indicar la escala utilizada en el plano y el norte. Respecto a la identificación y delimitación de los

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	48/53

bienes catalogados, se realizan las siguientes consideraciones tanto para el plano que se incluye en cada ficha como para los planos generales del PGOU:

-La identificación de los bienes situados en suelo no urbanizable se ha realizado de manera puntual y su entorno (en los casos en que exista por ser BIC) constituye una circunferencia de la dimensión correspondiente respecto a dicho punto. Sin embargo, tanto en los planos como en estas fichas, debe realizarse una delimitación precisa y poligonal de todos los bienes con criterios arqueológicos y topográficos, de manera que no se produzca simplemente un volcado de la información que ha sido aportada por este Delegación Territorial, sino que sea trabajada y ampliada obteniéndose una catalogación exhaustiva y definida de los bienes integrantes del CGPHA.

-Con respecto a las delimitaciones de los entornos de BIC deberán subsanarse teniendo en cuenta los siguientes criterios, su según establece la disposición adicional cuarta de la LPHA: el entorno de protección estará constituido por las parcelas catastrales completas que se encuentren total o parcialmente a una distancia igual o menor de 50m si se trata de suelo urbano o 200m si se trata de suelo urbanizable o no urbanizable. Es decir, se realizará un delimitación en la que ya se incluyan las parcelas completas que tengan alguna parte dentro de ese perímetro indicado. Además, si existen suelos urbanos y urbanizables en un mismo entorno (como ocurre con el entorno de el Castillo El Cubo y la Muralla Urbana), en cada clase de suelo se delimitará el entorno con su medida correspondiente e incluyendo las parcelas catastrales completas. Por otro lado, en el caso del Castillo El Cubo y de la Muralla Urbana, se deberá constituir una sola delimitación de entorno que incluya el espacio de protección de ambos, ya que estos están solapados, y utilizando los criterios indicados anteriormente.

En el apartado 1.2. Identificación fotográfica, cuando no sea posible reflejar una fotografía del bien, como ocurre con algunos casos de bienes de carácter arqueológico o arqueológico-arquitectónico en los que se sustituye la misma por una ortofoto, al menos se deberá incluir sobre la misma la delimitación del bien y, en su caso, de su entorno, para poder identificarlo correctamente.

En el apartado 2. Edificación: datos y descripción, se reflejan los siguientes datos: tipo, tipología, uso actual, ocupación, conservación y descripción. Se considera interesante añadir, además de la indicación del “uso actual”, la indicación del “uso original” del bien inmueble, así como, al menos para los BIC, la “compatibilidad del uso actual con el bien” en la que se indicará si es compatible o incompatible. Además, es necesario incluir un apartado de “Elementos disconformes” según lo indicado anteriormente en este informe para el artículo 13 del Catálogo. Por otro lado, en la descripción, al menos de los bienes incluidos en el CGPHA, se deberá incluir, por un lado, una reseña histórica y justificación de su protección y, por otro, la descripción espacial y tipológica o constructiva del mismo.

En el apartado 3. Protección, se incluyen los datos de grado de protección y observaciones. Sin embargo, con el objetivo de que la ficha sea un elemento útil con el que se puedan conocer todos los aspectos más relevantes que afectan al bien inmueble en cuestión y a sus intervenciones, se aconseja estructurar este apartado 3 de la ficha con los siguientes conceptos:

-Nivel de protección, en el que se especifique la que le corresponda según su grado de protección: integral, estructural o ambiental.

-Obras permitidas, en el que se indiquen las obras permitidas para el bien según su nivel de catalogación, utilizándose los mismos términos de clases de intervenciones que hayan sido indicadas en el catálogo: conservación, restauración, reforma...

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	49/53

-Criterios particulares de intervención. En este apartado se incluirá, como ya se indicó anteriormente, las particularidades que se deben tener en cuenta en las intervenciones del bien concreto, como por ejemplo la posibilidad o las condiciones en que deben producirse la apertura de huecos en fachadas, los elementos constructivos o decorativos que se deben conservar en todo caso, etc. Realizándose para ello un estudio pormenorizado de cada bien del catálogo para identificar los elementos de valor de los mismos. Además, en este apartado se indicará para BIC o su entorno la necesidad de autorización previa de esta Consejería y para bienes de catalogación general el régimen de comunicación previa al que están sometidos, haciendo una referencia al artículo 2.79 de la Normativa Urbanística. También, en caso de intervenciones sobre BIC, deberá recoger en este apartado la necesidad de presentar un proyecto de conservación conforme al artículo 21 y 22 de la LPHA.

-Usos compatibles / prohibidos. Este apartado existirá al menos para los bienes incluidos en el CGPHA (BIC y CG) e identificará qué usos pueden establecerse en el bien de manera que lo revitalice de forma compatible con la protección de sus valores y cuáles están prohibidos.

-Cautela arqueológica. Se considera apropiado incluir en este apartado la clase de intervención arqueológica a que, en su caso, estén sometidas las actuaciones en el inmueble que afecten al subsuelo según la zonificación arqueológica del PGOU.

Por otro lado, respecto a la ficha B-1-12 de El Sequero, se debe, en la descripción, indicar los bienes muebles incluidos en el CGPHA que se encuentran en el citado bien inmueble. Asimismo, se recuerda que la "protección por legislación específica" de este inmueble es catalogación general CG (BOJA 19/12/2007).

Asimismo, en la ficha A-I.10 Castillo de Peñafleita, se recuerda que la "protección por legislación específica" es bien de interés cultural BIC con la tipología de Monumento (BOE 29/06/1985).

#### ANEXOS

En estos apartados no se incluyen consideraciones relativas al patrimonio histórico.

#### RESUMEN EJECUTIVO

Los aspectos relativos al patrimonio histórico en el resumen ejecutivo se consideran adecuadamente recogidos.

#### PLANOS

A continuación, se recogen los planos para los que se ha estimado necesario realizar alguna consideración, mientras que los que no aparecen recogidos se consideran adecuados.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA. Plano 1.01. Planeamiento vigente. Clasificación y categorías del suelo.

Este plano incluye, entre otros aspectos, las afecciones por legislación específica relativas sobre bienes de interés cultural. Sin embargo, el símbolo utilizado para representarlo no queda identificado en la leyenda.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA. Plano 1.01.1 Planeamiento vigente. Clasificación y categorías del suelo.

Este plano si recoge correctamente lo indicado para el plano anterior.

INFORMACIÓN URBANÍSTICA. Plano 1.06. Zonificación arqueológica del núcleo de Siles.

La zonificación arqueológica se considera adecuada, debiendo ajustarse la misma teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	50/53

-La zona de nivel A deberá ampliarse de manera que incluya aquellas parcelas catastrales completas que lindan con los bienes de interés cultural Muralla Urbana y Torre El Cubo.

-La zona de nivel C deberá ampliarse hasta alcanzar, como mínimo las parcelas catastrales completas que se encuentren total o parcialmente a una distancia igual o menor de 50m desde la muralla urbana, sin reducirse en aquellas zonas en que su ámbito actualmente es superior a dicha distancia y ajustándose, en dichos casos, su perímetro a límites de parcelas catastrales.

**ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.** Planos 2.03, 2.03.1, 2.03.2, 2.04, y 2.05 de Clasificación del término municipal.

En estos planos se identifican las categorías de suelo no urbanizable de todo el término municipal, entre las que se encuentra el “Suelo no urbanizable por legislación específica de patrimonio histórico” y el “Suelo no urbanizable por planificación territorial de recursos culturales”. Sin embargo, ambas categorías son representadas en los planos de manera puntual con un círculo en la ubicación de los bienes culturales, mientras que bajo dicho círculo aparece la trama correspondiente a otras categorías de suelo. Se considera necesario graficar estas categorías de suelo no urbanizable con los mismos criterios que el resto, es decir, con una trama poligonal que alcance el bien protegido y, en caso de BIC, su entorno, de manera que en esa porción de terreno no se solapen varias clases o categorías de suelo. Respecto a la realización de dicha delimitación, se tendrán en cuenta los criterios indicados en este informe anteriormente para la representación gráfica de los bienes del catálogo. Por otro lado, debe tenerse en cuenta, a la hora de realizar la clasificación del suelo, que el Castillo de Peñafleita también es un BIC, por lo que se debe de incluir también como “Suelo no urbanizable por legislación específica de patrimonio histórico” realizando una delimitación poligonal que incluya el bien y su entorno con los referidos criterios.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 10.1.A.g de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, forman parte de la ordenación estructural “la definición de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural”. Por tanto, además de clasificar los terrenos que ocupan los BIC y su entorno ubicados en suelo no urbanizable como “suelo no urbanizable de especial protección”, se deben delimitar e identificar en alguno de los planos de ordenación estructural, al menos, los bienes de interés cultural, su entorno y los bienes de catalogación general de todo el término municipal independientemente de la clase de suelo en que se ubiquen.

**ORDENACIÓN GENERAL.** Plano 3.01 Calificación del suelo urbano y urbanizable.

La representación que se realiza de los BIC en el interior del suelo urbano se considera adecuada, pero se deberá adecuar la delimitación del entorno de la Torre El Cubo y la Muralla Urbana de manera que incluya las parcelas catastrales completas que se encuentren total o parcialmente a una distancia de al menos 50m en la parte que es de suelo urbano y de 200m en la parte que es de suelo urbanizable o no urbanizable. Por otro lado, se representará una sola delimitación que incluya el entorno de ambos BIC, en lugar de dos delimitaciones solapadas.

Además, conforme al artículo 10.2.A.e de la Ley 7/2002, se deberá identificar también en este plano el bien de catalogación general El Sequero ya que también se encuentra en suelo urbano.

**CATÁLOGO GENERAL DE BIENES PROTEGIDOS.** Plano 5.01 Bienes protegidos en suelo no urbanizable.

La identificación de los bienes protegidos en suelo no urbanizable de este plano se considera adecuada, salvo porque el Castillo de Peñafleita deberá definirse como BIC y establecer su entorno. En cuanto a su delimitación, se deberán seguir los criterios que ya han sido referidos en este informe para la planimetría

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	51/53

recogida en las fichas del catálogo respecto a la delimitación poligonal de los bienes y a los criterios de delimitación de los entornos.

#### ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En el apartado 2.5.2.2 Listado de bienes patrimoniales, se deberá subsanar el cuadro A de bienes inmuebles, señalando al Castillo de Peñafleita como BIC, Monumento e indicando El Sequero como CG – CGPHA, es decir, bien inscrito en el CGPHA como bien de catalogación general. Asimismo, estas dos consideraciones se deberán tener en cuenta en la fichas individuales de ambos bienes que se suceden a continuación de dicho cuadro.

Por otro lado, en este mismo apartado, se relacionan los bienes del patrimonio etnológico y se cartografían en el plano nº 17, sin embargo, éstos deberían incluirse asimismo en el Catálogo urbanístico.

En el apartado 2.7 Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento, en su apartado referido al Patrimonio Histórico, se relacionan algunos artículos de la normativa que resultan de aplicación y se expone cómo se han integrado sus determinaciones en la elaboración del PGOU y su Catálogo. Entre otros aspectos, se especifica, tal y como recoge el artículo 29.3 de la LPHA, que “los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos”. Así, se solicitó por parte del equipo redactor del PGOU y Estudio Ambiental Estratégico a esta Delegación Territorial con fecha 2 de febrero de 2011 la información a que hace referencia el citado artículo, la cual fue atendida con fecha 2 de marzo de 2011. En dicha respuesta se indicó que “como medida preventiva e imprescindible deberán realizarse prospecciones arqueológicas superficiales en aquellas superficies que a través de la revisión van a tener la consideración de urbanizables y en general de todos los sectores donde se prevean cambios de uso del suelo”. En la documentación aportada, que ha sido objeto de aprobación inicial, no se tiene constancia de la realización de dicha actividad arqueológica, por tanto, deberá realizarse, previa autorización de esta Consejería. De ser positivos los resultados obtenidos en la misma, deberán ser tenidos en cuenta en la redacción final del documento.

Por otro lado, en el apartado 3.1. Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida, al final de la página 290, se explica que las aldeas que existen dispersas por el término municipal, la mayoría de las cuáles constituyen bienes del patrimonio etnológico, han sido clasificadas como suelo no urbanizable, considerándose como hábitat rural diseminado, consiguiendo con ello mantener el carácter rural de edificaciones tradicionales ligadas a la actividad agrícola de la zona, sin que puedan constituirse como núcleos de población, y se les dote de las infraestructuras urbanas que producirían un impacto ambiental negativo.

En el punto 6.2. Plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento, apartado Patrimonio histórico, se considera necesario incluir que: cada vez que se realice una actividad arqueológica o aparezcan hallazgos casuales, deberá estudiarse si es necesario reasignar el área afectada al nivel de protección arqueológica que en función de los resultados obtenidos le corresponda.

Asimismo, en el plano nº 17 del anexo XIII, se deberá tener en cuenta que el Castillo de Peñafleita es BIC.

#### ACUERDO

El documento de la aprobación inicial del PGOU de Siles incorpora determinaciones precisas y completas para la protección y puesta en valor del patrimonio histórico del término municipal.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	52/53

En base a todo lo anterior, se informa FAVORABLE el documento, CONDICIONADO a que se tengan en cuenta las consideraciones incluidas a lo largo de este informe.

6º. - Aprobación, si procede, del Acta nº 2/20 correspondiente a la reunión celebrada en la fecha arriba indicada.

Conocido por todos los miembros el contenido íntegro del acta de referencia, es aprobada sin que se formule reparo alguno.

7º. - Ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:00 horas del día y fecha al principio indicados, de todo lo cual, como Secretario, redacto la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Jesús M. Estrella Martínez.

EL SECRETARIO,

Fdo.: Domingo Milla Lomas.

Código:RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	DOMINGO MILLA LOMAS	FECHA	07/02/2020
ID. FIRMA	RXPMw896PFIRMATTJnwfJJSyH8XxgU	PÁGINA	53/53